

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS MARTES 16 DE JUNIO DE 1998

NUM. 28,589

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 132-98

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ha presentado la situación del Sistema Eléctrico Nacional, resaltando en balance energético la necesidad de incrementar la capacidad instalada de generación, para garantizar el suministro de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, mismo que para 1999 debe estar disponible antes del verano.

CONSIDERANDO: Que el 9 de marzo de 1998, el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, mediante Decreto PCM-002-98, declaró el estado de emergencia en todo el Sistema Nacional de Energía Eléctrica y autorizó a la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que dictara las medidas a aplicar para garantizar el suministro de energía eléctrica. Además, en este Decreto se autorizó la contratación directa de la compra de potencia y energía, utilizando como preferencia los precios y condiciones más favorables del último proceso licitatorio.

CONSIDERANDO: Que en el Punto Quinto del Acta No. 2 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el 13 de marzo de 1998, está contenida la Resolución mediante la cual se autoriza a la administración de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la contratación de 40 MW con la Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE).

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la autorización referida en el considerando anterior, la Gerencia de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), discutió y convino el Contrato No. 027/98, a ser firmado con la Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE).

CONSIDERANDO: Que el Contrato No. 027/98 ha sido negociado con la Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. y aprobado por Junta Directiva en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1998.

CONSIDERANDO: Que en aplicación de lo establecido en el Decreto PCM-002-98, el Contrato No. 027/98 fue aprobado por el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, mediante el Decreto PCM-003-98 de fecha 31 de marzo de 1998.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los Contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período del Gobierno de la República.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 132-98

Mayo, 1998

A V I S O S

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.-Aprobar en todas y cada de sus partes el "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y CAPACIDAD No. 027/98", suscrito el 25 de marzo de 1998, entre el Ingeniero José Manuel Arriaga Yacamán, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Arquitecto Fredy Antonio Nasser Selman, actuando en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V., en calidad de Presidente del Consejo de Administración; dicho Contrato fue ratificado por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto PCM-003-98 de fecha 31 de marzo de 1998, y que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. DECRETO EJECUTIVO No. PCM-003-98. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS. CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-002-98 de fecha 09 de marzo de 1998, se decretó Estado de Emergencia en todo el Sistema Nacional de Energía Eléctrica, mientras persistan las condiciones de emergencia en la generación y de riesgo global de energía eléctrica. Asimismo, se autorizó la dispensa a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de los trámites de licitación, concurso y demás previstos en la Ley, para los casos indicados en el referido Decreto Ejecutivo. CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo anterior, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), suscribió el Contrato No. 027/98 de "Suministro de Energía y-Capacidad" con la Empresa Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) el 25 de marzo de 1998. CONSIDERANDO: Que el Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, establece, entre otras cosas, que los contratos que resulten de situaciones de emergencia, serán aprobados mediante Decreto del titular del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. POR TANTO: En aplicación de los Artículos 245, párrafo 1, numerales 1) y 11) y 252 de la Constitución de la República, 27 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 11, 22, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública. DE- CRETA: Artículo Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE SUMINISTRO Y CAPACIDAD No. 027 de fecha 25 de marzo de 1998, suscrito entre los Representantes Legales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y de la Sociedad Mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S.A. de C. V. (EMCE), negociado mediante el procedimiento de Contratación Directa, que literalmente dice:

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y CAPACIDAD".

Contrato No. 027/98. Nosotros, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), una Institución Descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, en adelante referida como la "Suministrada", y representada en este acto por su Gerente General, señor José Manuel Arriaga Yacamán, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, quien acredita su facultad con la certificación del Acta No. 915 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Suministrada, de fecha 14 de febrero de 1996; y Empresa de Mantenimiento y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE), una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el Asiento No. 71 del Tomo 275 del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, en lo sucesivo denominada "La Suministrante" quien declara estar capacitada para contratar con un ente de la Administración Pública conforme a la Ley de Contratación del Estado, representada, a su vez, por el Señor Freddy Antonio Nasser Selman, mayor de edad, casado, Arquitecto y de este domicilio, acreditando el poder de administración conforme a la escritura pública constitutiva descrita en el presente párrafo, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, hemos decidido celebrar, y por este acto celebramos, un Contrato de Suministro de Energía y Capacidad, de acuerdo con las siguientes Cláusulas y Secciones.

PRIMERA: Antecedentes: En virtud de la creciente demanda de energía eléctrica en el país y de la necesidad de asegurar el cubrimiento de los requerimientos de potencia en los próximos años, la Suministrada actualizó sus proyecciones de demanda de potencia y energía para el año 1999, la que es necesaria incrementarla a partir del verano de tal año. Las proyecciones y situación del sistema de generación fue analizado por la Comisión de Notables designada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quienes formularon sus recomendaciones para la contratación de la capacidad necesaria. El Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto PCM-002-98, con fecha 9 de marzo de 1998, mediante el cual declaró el estado de emergencia en todo el Sistema Nacional de Energía Eléctrica, y se facultó a la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que dicte las medidas necesarias y autorice a la administración para que contrate generación de energía eléctrica por ciento veinte megavatios (120 MW) que entrarán a funcionar en 1999. La Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en sesiones celebradas los días 13, 20 y 24 de marzo de 1998 y en aplicación del referido Decreto, autorizó la contratación de cuarenta megavatios (40 MW) con la Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE), que serán instalados en Choloma y cuya potencia y energía se recibirá en la Subestación Choloma; ya que la Empresa Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) es una empresa hondureña con capacidad y disponibilidad demostrada.

SEGUNDA: El Contrato de Suministro de Energía y Capacidad, Los Anexos de este Contrato constituyen parte integrante del mismo, de igual manera, y con la misma fuerza legal, forman parte de él la resolución de la Junta Directiva de la Suministrada, contenida en el punto quinto de la sesión extraordinaria No. 2, del 13 de marzo de 1998, sobre la contratación directa de potencia y autorizando la celebración del presente Contrato, en el entendido que en caso de discrepancia entre las disposiciones de este documento contractual y las de sus anexos y demás documentos, prevalecerán las de este Contrato de Suministro de Energía y Capacidad; sin perjuicio de lo anterior, el presente Contrato de Suministro de Energía y Capacidad, junto con sus Anexos y demás documentos, en lo sucesivo serán identificados como el "Contrato".

TERCERA: Definiciones. Para efectos del presente Contrato, cuando se usen con letras iniciales mayúsculas, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se les atribuyen:

ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Es la garantía que el Gobierno de Honduras otorga a la

Suministrante para asegurar el cumplimiento del Contrato por parte de la Suministrada, particularmente, el pago total de las cantidades que se deban a la Suministrante de conformidad con este Contrato, la cual se emitirá con forma y fondo tal como aparece en el Anexo I. a del presente Contrato.

BTU: Significa unidades térmicas británicas (British Thermal Units)

CAPACIDAD: La Capacidad Nominal corregida del Proyecto, medida en el punto de entrega, bajo las condiciones ambientales de temperatura, humedad relativa y altura sobre el nivel del mar propias del sitio del Proyecto.

CAPACIDAD COMPROMETIDA: Significa la Capacidad de cuarenta megavatios (40 MW) a ser disponibles el 20 de abril de 1999 en el Punto de Entrega y corregida a las condiciones de temperatura ambiental, humedad relativa y altura sobre el nivel del mar propias del sitio del proyecto, que corresponde a treinta cinco grados centígrados (35°C), ochenta y cinco por ciento (85%) y cien (100) metros, respectivamente.

CAPACIDAD DECLARADA: La Capacidad que está disponible en el Punto de Entrega para el Despacho de la Suministrada de acuerdo con este Contrato, tal como sea comunicada por la Suministrante a la Suministrada, electrónicamente sobre una base horaria.

CAPACIDAD DEMOSTRADA: Significa la Capacidad del Proyecto en el Punto de Entrega, tal y como se determine en la Prueba de Capacidad más reciente, en el entendido de que, para fines de calcular el monto de pagos que se deban conforme al presente Contrato, la Capacidad Demostrada no excederá del ciento diez por ciento (110%) de la Capacidad Comprometida.

CARGO FIJO FINANCIERO: Significa el cargo fijo mensual que la Suministrada pagará a la Suministrante para cubrir los gastos relacionados con la ingeniería, aprovisionamiento, construcción, terminación y financiamiento del Proyecto, el cual será expresado en dólares estadounidenses pero pagadero en su equivalente en Lempiras conforme a la Tasa de Cambio, de conformidad con la Sección 7.02.2 ordinal a) de este Contrato.

CARGO FIJO POR OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN (CAFOMA): Significa el cargo fijo mensual que la Suministrada pagará a la Suministrante para cubrir los costos fijos de administración, operación y mantenimiento del Proyecto, del cual una porción será en dólares estadounidenses, pero pagadero en su equivalente en Lempiras conforme a la Tasa de Cambio y la otra porción será en Lempiras, de conformidad con la Sección 7.02.2 ordinal b) de este Contrato.

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA FIRME: Significa el cargo que la Suministrada pagará mensualmente, si ocurre, por la Energía Firme entregada de conformidad con la Sección 7.02.2 ordinal c) y que cubrirá a la Suministrante para cubrir el Componente de Combustible afectado por la Relación de Combustible y el Componente Variable por Operación y Mantenimiento del Proyecto afectado por la Relación de Inflación USA, expresados en dólares estadounidenses pero pagaderos en lempiras conforme a la Tasa de Cambio.

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA SECUNDARIA: Significa el cargo que la Suministrada pagará mensualmente, si ocurre, a la Suministrante por la entrega de Energía Secundaria, de conformidad con la Sección 7.02.3, y que cubrirá el Componente de Combustible afectado por la Relación de combustible y el Componente Variable por Operación y Mantenimiento afectado por la Relación de Inflación USA, expresado en dólares estadounidenses pero pagaderos en lempiras conforme a la Tasa de Cambio.

CEDENTE: Significa la parte que transfiera a otra una cosa, derecho, acción o valor.

CESIÓN: Significa la renuncia o transmisión, gratuita u onerosa, que se hace de una cosa, crédito, acción o derecho a favor de otra persona.

CESIONARIO: La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos.

COMBUSTIBLE: Significa el Fuel Oil No. 6 con 3.0% de azufre o cualquier otro medio de combustión comprado por la Suministrante para ser usado en la operación del Proyecto, y que cumple con las especificaciones establecidas por el fabricante del equipo.

COMPONENTE DE COMBUSTIBLE: Significa el cargo variable mensual que la Suministrada pagará a la Suministrante para cubrir los costos del combustible utilizado para la generación de la energía entregada por el Proyecto, expresado en dólares estadounidenses, por la energía entregada en KWh, pero pagadero en su equivalente en Lempiras conforme a la Tasa de Cambio, de conformidad con la Sección 7.02.2 ordinal c) y 7.02.3 de este Contrato.

COMPONENTE VARIABLE POR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Significa el cargo variable mensual que la Suministrada pagará a la Suministrante para cubrir los costos variables de operación y mantenimiento del Proyecto, expresado en dólares estadounidenses, por la energía entregada en KWh, pero pagadero en su equivalente en Lempiras conforme a la Tasa de Cambio, de conformidad con la Sección 7.02.2 ordinal c) y 7.02.3 de este Contrato.

DAÑOS PREDETERMINADOS: Significa las cantidades convenidas en la Sección 8.04 del presente Contrato, que la Suministrante pagará a la Suministrada, cuando se produzcan las circunstancias previstas en la citada Sección.

DESPACHO: Significa la facultad de la Suministrada de programar directamente la generación del Proyecto y su derecho de, mediante sus instrucciones, controlar, fijar, aumentar o disminuir la energía y capacidad que deba ser entregada por parte de la Suministrante al sistema de la Suministrada, conforme al criterio de despacho económico y de acuerdo con las Prácticas Eléctricas Prudentes.

EFICIENCIA NOMINAL DE REFERENCIA: Significa el nivel básico proyectado de consumo de combustible de 16.54 KWh/galón establecido con base en: (i) un rendimiento térmico de 8,582 BTU/KWh (LHV, Bajo Poder Calorífico), (ii) un valor calorífico del combustible del 141,960 BTU/galón (LHV, Bajo Poder Calorífico) y, (iii) una capacidad igual al cien por ciento (100%) de la Capacidad nominal de cada unidad. Esta eficiencia se calculará de la siguiente manera: $n = FCV/HR$, donde n: Eficiencia (KWh/galón). HR: Rendimiento Térmico (BTU/KWh, LHV). FCV: Valor Calorífico del Combustible (BTU/galón, LHV).

EMERGENCIA DEL SISTEMA: Significa una condición o situación que (a) en la opinión razonable de la Suministrada podría resultar en una interrupción significativa del servicio eléctrico a los clientes de la Suministrada, o (b) en la opinión razonable de la Suministrada o la Suministrante, puede poner en peligro la seguridad de las personas, del Proyecto o su equipo o de las instalaciones de la Suministrada.

ENERGÍA FIRME: Significa la energía que el Proyecto pueda suministrar hasta un Factor de Planta de sesenta y ocho y medio por ciento (68.5%) y de la cual la Suministrada podría disponer si así lo requiriera.

ENERGÍA SECUNDARIA: Significa la energía que el Proyecto pueda suministrar sobre un Factor de Planta de sesenta y ocho y medio por ciento (68.5%) y de la cual la Suministrada podría disponer si así lo requiriera.

FACTOR DE DISPONIBILIDAD: Significa el porcentaje que resulte de multiplicar cien (100) por el cociente obtenido de la fracción cuyo numerador será la suma de las Capacidades Declaradas durante el período

considerado multiplicadas por sus respectivas horas y fracciones de horas durante dicho período, menos la suma de las deficientes de Capacidad por incumplimiento de la Capacidad Declarada por sus respectivos tiempos de despacho, el denominador será la Capacidad demostrada multiplicada por el número de horas comprendidas en el período que se considera.

FACTOR DE PLANTA: significa el porcentaje resultante de multiplicar por cien (100) el cociente de la Producción Mensual de Energía del Proyecto entre la generación eléctrica máxima posible del Proyecto en KWh para dicho mes, y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula: $FP = PME * 100 / H * CD$, donde FP: Factor de Planta. PME: Producción Mensual de Energía (KWh), H: Las horas en el mes (horas), CD: La Capacidad Demostrada de la planta (KW).

FECHA DE VIGENCIA: Significa la fecha en que se completan todos los siguientes acontecimientos: (a) el presente Contrato haya sido aprobado mediante decretos o acuerdos del Presidente de la República en Consejo de Ministros; (b) el presente Contrato haya sido aprobado mediante decretos o acuerdos del Soberano Congreso Nacional de la República; (c) dichos decretos o acuerdos hayan sido publicados en La Gaceta y editados de conformidad con la Ley Marco del Subsector Eléctrico; (d) haya sido emitido el Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato; y, e) se haya emitido el Permiso Ambiental Provisional por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

FECHA PROGRAMADA PARA INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL: Significa la fecha correspondiente al veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve (20.04.1999).

FINANCISTA: Significa cualquier persona natural o jurídica que provea financiamiento o refinanciamiento de cualquiera de los financiamientos originales para la construcción, operación o mantenimiento del Proyecto, ya sea mediante arrendamiento, préstamo, fideicomiso, compra de valores u otros mecanismos de financiamiento.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Significa la garantía en favor de la Suministrada por parte de la Suministrante para garantizar el cumplimiento de la construcción y puesta en operación comercial del Proyecto a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial y su operación comercial desde entonces. Esta Garantía tendrá vigencia desde quince (15) días a la Fecha de Vigencia del Contrato y hasta tres (3) meses después de la terminación del Contrato. Esta garantía será emitida por una institución financiera hondureña, con forma y fondo tales como aparecen en el Anexo No. 1 de este Contrato y Artículo No. 119 de la Ley de Contratación del Estado.

ÍNDICE DE COMBUSTIBLE: Significa el índice de los promedios de la cotización alta y baja diaria para un mes referido al precio del Fuel Oil No. 6 con 3% de azufre en el mercado de New York/Boston, tal como aparece publicado en el Platt's Oilgram Price Report.

ÍNDICE DE COMBUSTIBLE INICIAL: Significa el promedio del precio alto y bajo del Fuel Oil No. 6 con 3% de azufre, en el mercado de New York/Boston, vigente al día veintiuno (21) de marzo de 1997, el cual es de US\$13.625/barril según el Platt's Oilgram Price Report.

ÍNDICE DE INFLACIÓN HONDUREÑA: Significa el índice de precios al consumidor que publica mensualmente el Banco Central de Honduras, y, si tal publicación se discontinuase, cualquier otro índice sucesivo que en ese caso acuerden las partes.

ÍNDICE DE INFLACIÓN INICIAL: Significa (a) en el caso del Índice de Inflación Hondureña, el Índice de Inflación Hondureña vigente el día 21 de marzo de 1997 y correspondiente a 975.2; y, b) en el caso del Índice de Inflación USA, el Índice de Inflación USA vigente el día 21 de marzo de 1997 y correspondiente a 112.0.

ÍNDICE DE INFLACIÓN USA: Significa el índice de precios GDP (Gross Domestic Product) ponderado-fijo, ajustado periódicamente, (1997=100), publicado trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, o si tal índice no estuviera disponible cualquier otro índice sustituto que en este caso, acuerden las partes contratantes. A tal efecto, se tendrá en primera instancia el Índice de Precios para todos los Consumidores Urbanos de los Estados Unidos de América (CPI-U), tal como es publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de Estados Unidos de América.

INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL: Significa la satisfacción de los siguientes requisitos: (a) que la construcción de las instalaciones necesarias para una operación normal y continua haya sido terminada conforme a los requisitos establecidos en el Anexo No. 3 del presente Contrato; (b) que dichas instalaciones estén disponibles para ser operadas de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Eléctricas Prudentes; (c) que se hayan terminado satisfactoriamente las Pruebas de Desempeño correspondientes incluyendo la Prueba de Capacidad; (d) que se haya emitido el Permiso Ambiental Permanente; (e) que se ha ratificado la Fecha Programada para Inicio de Operación Comercial o se ha indicado la fecha reprogramada para Inicio de Operación Comercial con, por lo menos, quince (15) días de anticipación; (f) que la Suministrante haya entregado a la Suministrada una constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (e) han sido satisfechos; y, (g) que la Suministrada haya emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial, si la fecha de inicio para ésta no coincide con la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. Se entiende que los detalles que no han podido ser terminados y que puedan ser completados, a criterio único de la Suministrada, sin interrumpir la operación del Proyecto, no serán obstáculos para lograr el Inicio de la Operación Comercial. La entrega por parte de la Suministrante de electricidad incidental en razón de las pruebas iniciales de la planta no constituyen el Inicio de la Operación Comercial.

INSTALACIONES DE INTERCONEXION DE LA SUMINISTRADA: Significa las instalaciones y equipos necesarios para conectar las instalaciones de la Suministrada al Proyecto en el Punto de Entrega, y para recibir la energía eléctrica entregada por el Proyecto, e incluirán de manera enunciativa, más no limitativa, los interruptores, transformador, accesorios de subestaciones y línea de transmisión, necesarios para tales fines.

INSTALACIONES DE INTERCONEXION DE LA SUMINISTRANTE: Significa las instalaciones y equipos necesarios para conectar el Proyecto al Sistema Interconectado de la Suministrada en el Punto de Entrega y para medir y entregar a ésta la energía eléctrica proveída por el Proyecto, e incluirán de manera enunciativa, más no limitativa, los interruptores, transformadores, accesorios de subestaciones y línea de transmisión, necesarios para tales fines, y que se describen en el Anexo No. 2 del presente Contrato.

LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELECTRICO: Significa la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 26 de noviembre de 1994, su reglamento y sus reformas.

MANTENIMIENTO PROGRAMADO: Significa el mantenimiento preventivo y correctivo realizado durante un período programado, de conformidad con la Sección 9.02 de este Contrato.

PERITO TECNICO: Significa la persona o personas nombradas por ambas partes para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas. Dicho profesional deberá acreditar su capacidad y experiencia en el ramo técnico para el cual sea requerido.

PERMISO AMBIENTAL PERMANENTE: Significa el permiso definitivo que extiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para la Operación Comercial del Proyecto y que establece el inicio de las responsabilidades y obligaciones que la Suministrante debe cumplir con todas las normas ambientales resultantes del estudio de impacto ambiental.

PERMISO AMBIENTAL PROVISIONAL: Significa el permiso que extiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para el comienzo de las obras de construcción y que está condicionado a la presentación del estudio de impacto ambiental del Proyecto.

PRACTICAS ELECTRICAS PRUDENTES: Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimos de plantas generadoras de energía eléctrica, de similar tamaño y características, y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de práctica de la industria, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambientales, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable, vigentes durante el plazo del Contrato.

PRODUCCION MENSUAL DE ENERGIA: Significa la cantidad de energía eléctrica mensual que la Suministrante entregue y la Suministrada reciba proveniente del Proyecto, conforme sea registrada por los medidores electrónicos en los Puntos de Medición, en kWh en el Punto de Entrega.

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO: Significa el programa que la Suministrante someterá, a más tardar el 1o. de noviembre de cada año, a la consideración de la Suministrada y que describirán la disponibilidad propuesta del Proyecto para cada mes del período de doce (12) meses iniciando en enero del próximo año. Este programa indicará las fechas preferidas de la Suministrante y las duraciones estimadas de todos los Mantenimientos Programados y los Requerimientos de Mantenimiento del Fabricante para tal Mantenimiento Programado.

PROYECTO: Significa todos los bienes, maquinarias y equipo propiedad de la Suministrante, que en su totalidad constituyan la planta de generación eléctrica, así como las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante y las instalaciones de comunicación que se describen en el Anexo No. 2 del presente Contrato, al igual que otros activos, bienes, equipo y maquinaria que puedan ser utilizados en la construcción, instalación y operación del conjunto que constituirá la planta generadora de energía eléctrica y los demás activos, bienes muebles e inmuebles, equipo, maquinaria y repuestos que sean necesarios o útiles para que la Suministrante provea de energía y capacidad eléctrica a la Suministrada conforme a este Contrato y para que cumpla con sus demás obligaciones contractuales, de manera directa o por medio de personas contratadas a esos fines. El Proyecto se describe más detalladamente en el Anexo No. 2 del presente Contrato.

PRUEBA DE CAPACIDAD: Significa las pruebas que la Suministrante realice a fin de confirmar experimentalmente la Capacidad Comprometida o determinar la Capacidad Demostrada del Proyecto en el Punto de Entrega, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 3 del presente Contrato.

PRUEBAS DE DESEMPEÑO: Significa las pruebas que la Suministrante realice a fin de probar el funcionamiento confiable y estable de los equipos relacionados con el Proyecto, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Prueba de Capacidad, de acuerdo con lo que se establece en el Anexo No. 3 de este Contrato.

PUNTO DE ENTREGA: Significa el lugar físico en el cual se efectúa la interconexión entre el Proyecto y el Sistema Interconectado de la

Suministrada, y que se encontrará en la barra de trece punto ocho kilovoltios (13.8 kV) de la subestación Choloma. El Punto de Entrega define los límites de los sistemas eléctricos de ambas partes y consecuentemente, establece la frontera de las responsabilidades por el mantenimiento y operación de los respectivos sistemas.

PUNTOS DE MEDICION: Significa la ubicación física de los medidores y equipo asociado utilizados para el registro de la cantidad de energía y capacidad entregada por la Suministrante a la Suministrada, los cuales estarán instalados en el lado de alta tensión de la subestación principal transformadora del Proyecto y en el Punto de Entrega.

RELACION DE CAPACIDAD DEMOSTRADA: Significa una fracción, cuyo numerador es la Capacidad Demostrada y el denominador es la Capacidad Comprometida.

RELACION DE COMBUSTIBLES: Significa una fracción cuyo numerador es el Índice de Combustible correspondiente al mes calendario más reciente, inmediato anterior al del suministro y el denominador es el Índice de Combustible Inicial.

RELACION DE INFLACION HONDUREÑA: Significa una fracción, cuyo numerador es el Índice de Inflación Hondureña correspondiente al trimestre calendario más reciente, inmediato anterior al del suministro y el denominador es el Índice de Inflación Inicial.

RELACION DE INFLACION USA: Significa una fracción, cuyo numerador es el Índice de Inflación de los Estados Unidos de América correspondiente al trimestre calendario más reciente, inmediato anterior al del suministro y el denominador es el Índice de Inflación Inicial.

REQUERIMIENTOS DE MANTENIMIENTO DEL FABRICANTE: Significa las intervenciones y los períodos recomendados por los fabricantes de los equipos para el mantenimiento de los mismos.

SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL: Significa el sistema eléctrico de la Suministrada, constituido del conjunto de centrales, subestaciones, redes de transmisión y distribución, ligados eléctricamente entre sí dentro del país, y que está interconectado, además, con el sistema centroamericano (Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, con la incorporación futura de El Salvador y Guatemala).

SITIO: Significa el inmueble donde está ubicado el Proyecto.

TASA DE CAMBIO: Significa el precio promedio de compra de dólares estadounidenses por los importadores en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, tal como sea reportado por el Banco Central al quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de la factura, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, la tasa de cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor para el quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de las facturas.

TASA PREFERENCIAL DE HONDURAS (TASA DE INTERES ACTIVA PONDERADA SOBRE PRESTAMOS): Para cualquier período, la tasa promedio para préstamos comerciales publicadas mensualmente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros correspondientes al último mes anterior a la fecha para la cual dicha tasa se requiera.

TERCERO INDEPENDIENTE: Será la persona natural o jurídica seleccionada por ambas partes de mutuo acuerdo para cumplir, respecto a los equipos de medición, las funciones indicadas en la Cláusula Décimo Primera.

CUARTA: Plazo. Sección 4.01 Plazo del Contrato. La vigencia de este contrato comenzará a partir de la fecha de su publicación en el Diario

Oficial La Gaceta, y terminará al cabo de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha Programada para Inicio de Operación Comercial, a menos que sea terminado conforme a la Sección 17.03, o la Sección 19.06, o que se prorrogue o se amplíe de acuerdo a la Sección 4.02 de este Contrato.

Sección 4.02 Prórroga. 4.02.1 Prórroga: El presente Contrato será prorrogable si así lo convienen las partes y bajo las condiciones que éstas acuerden. Si cualquiera de las partes desea prorrogar el Contrato, deberá informar por escrito esa intención a la otra parte a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del plazo original proponiéndole los términos bajo los cuales desea concertar la prórroga.

4.02.2 Aplicación de términos después de la terminación del Contrato. No obstante, la terminación de este Contrato, sus cláusulas se aplicarán en todo lo concerniente a la facturación, ajustes, pagos y resolución de disputas, así como para efectuar las liquidaciones que sean apropiadas si llega el caso.

QUINTA: Operación Comercial y Pruebas. Sección 5.01 Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. La Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial será el 20 de abril de 1999, que son las fechas en las cuales la Suministrante deberá estar en capacidad de sincronizar el Proyecto con el Sistema Interconectado de la Suministrada, y estará en disponibilidad de entregar en forma regular, confiable y continua la Energía y Capacidad Comprometida, de conformidad con los términos de este documento.

Sección 5.02 Autorización. La Operación Comercial será autorizada por la Suministrada mediante una notificación, una vez que el Comité de Operación haya realizado las pruebas de aceptación, a satisfacción de la Suministrada y de conformidad con los términos de este Contrato (Anexo No. 3). Para lo anterior, la demostración de estar en condiciones para el Inicio de la Operación Comercial será una vez que la operación estable sea verificada. La operación estable será cuando se emita un Certificado firmado tanto por un técnico calificado de la Suministrante como por un representante de la Suministrada, cuando al menos las siguientes pruebas se hayan ejecutado: 1. Prueba del generador con carga, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares, y aquellas básicas de ajuste para la Operación Comercial, recomendadas por el fabricante. 2. Pruebas de control de Combustión, lo que incluye todas las pruebas mecánicas de ajuste preliminar y aquellas básicas de ajuste para la Operación comercial, recomendadas por el fabricante. Todas las pruebas que se describen a continuación no se considerarán como pruebas de operación estable, ya que deben ser realizadas previas a la Operación Comercial, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1. Pruebas del equipo de medición y protección asociados a todos los equipos; 2. Pruebas del Transformador de Potencia (previa a la toma de carga); 3. Pruebas de calibración de los interruptores; 4. Pruebas de arranque y de sincronización; 5. Pruebas de rechazo de carga; y 6. Pruebas del sistema de excitación y regulación de carga-velocidad. La Suministrada deberá tener un representante para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas se consideren válidas. La Suministrante presentará a la Suministrada un programa de pruebas con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa con por lo menos, tres (3) días hábiles de anticipación.

Sección 5.03 Procedimientos y Métodos de Prueba. Las partes establecerán, en detalle, el procedimiento y métodos de prueba para evaluar las instalaciones construidas por la Suministrante de conformidad con este Contrato y para comprobar si las mismas cumplen los requisitos exigidos en el mismo, en los documentos que conforman este Contrato. Los procedimientos y métodos de prueba se consignarán en el Anexo No. 3 de este Contrato que como los demás, forman parte del mismo; sin embargo, queda expresamente convenido que la Suministrante no podrá conectar unidad alguna al sistema de la Suministrada, a menos que ésta otorgue su aprobación escrita. Dentro del Anexo No. 3 a que se refiere el

párrafo que antecede, se incluirá el cronograma de arranque y pruebas para el Proyecto, el cual describirá el tiempo estimado de su ocurrencia y la duración de las pruebas, y en especial las que requerirán la operación y la coordinación de la Suministrada. Tal cronograma podrá ser actualizado mensualmente o como las partes convengan hasta que se llegue a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial o la fecha reprogramada. a) La Suministrante llevará a cabo pruebas de funcionamiento antes de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, o antes de la fecha reprogramada, en la forma como se haya convenido en el Anexo No. 3 a este Contrato. b) La Suministrante informará por escrito a la Suministrada, por lo menos tres (3) meses antes o dentro de los siete (7) días calendario inmediatos posteriores a aquel en que se completen las pruebas y el arranque del Proyecto, si cumplirá con la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial estipulada en este Contrato. En caso que la Suministrante no cumpla con la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial convenida, en la notificación antes mencionada indicará la fecha reprogramada para Inicio de la Operación Comercial, comprometiéndose a comenzar la entrega, a partir de dicha fecha reprogramada, de la energía y capacidad del Proyecto a la Suministrada, quien a su sola discreción expresará su aceptación, en especial cuando se anticipa el Inicio de la Operación Comercial respecto a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. c) Durante la vigencia del presente Contrato, la Suministrante llevará a cabo pruebas de funcionamiento anualmente, o cuando la otra parte se lo solicite, en la forma y términos que se describen en el Anexo No. 3 de este Contrato. La Suministrante notificará a la Suministrada con por lo menos siete (7) días de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para el Proyecto, tipo de pruebas, hora de su ocurrencia y su duración.

Sección 5.04 Capacidad Demostrada. a. Con antelación a la fecha programada para Inicio de la Operación Comercial la Capacidad Demostrada será la Capacidad del Proyecto determinada por las Pruebas de Capacidad más recientes. b. En la fecha o después de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada del Proyecto será la Capacidad probada total determinada por una Prueba de Capacidad realizada en la fecha de entrega de la Capacidad Comprometida: (i) La Suministrante y la Suministrada podrán solicitar una Prueba de Capacidad en cualquier momento, sin exceder de tres (3) pruebas cada año calendario, con excepción del caso descrito en el inciso 5.04. b. (ii) siguiente; (ii) En caso que la Suministrante no cumpliera con operar el Proyecto con un Factor de Disponibilidad del noventa por ciento (90%) durante el período seco o del ochenta y dos por ciento (82%) durante el año, la Capacidad Demostrada del Proyecto será determinada por una Prueba de Capacidad a ser realizada de oficio por la Suministrante. También se realizará una Prueba de Capacidad cuando la Suministrante no alcance en dos oportunidades sucesivas, a reiteración de la misma, la Capacidad Declarada, al ser requerida a hacerlo por parte del Centro Nacional de Despachos; (iii) La parte que solicite la Prueba de Capacidad, notificará a la otra parte por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para la Prueba de Capacidad. Las partes tendrán derecho de designar a un representante, quien estará presente en cualquier momento en que tal Prueba de Capacidad deba realizarse. La Capacidad total determinada por la Prueba de Capacidad más reciente, será utilizada para calcular los pagos de conformidad con la Sección 7.02 después de la fecha de la Prueba de Capacidad; (iv) La Capacidad total no excederá del ciento diez por ciento (110%) de la Capacidad Comprometida.

Sección 5.05 Servidumbres, Interconexión y Energía Eléctrica. Para coadyuvar a la Suministrante a lograr la entrada del Proyecto en la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, la Suministrada se compromete a: (a) emplear sus mejores esfuerzos en colaborar con la Suministrante en la obtención de servidumbres y derechos de paso necesarios para permitir a la Suministrante construir sus Instalaciones de Interconexión y pueda conectar el Proyecto al Sistema Interconectado de la Suministrada en el Punto de Entrega. Esta colaboración no releva el absoluto la obligación de la Suministrante para la consecución de estas facilidades, lo cual sigue siendo de su entera y única responsabilidad. b)

Tener las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada en estado operacional y disponibles para la recepción de la energía y potencia provenientes del Proyecto, así como suministrar energía eléctrica a la Suministrante durante la construcción del Proyecto, si ésta la requiriera y proveyera previamente por la extensión de líneas correspondiente, de conformidad con la tarifa vigente; en cada caso, con una anticipación suficiente para permitir a la Suministrante llevar a cabo la construcción, las Pruebas de Desempeño, y el Inicio de la Operación Comercial del Proyecto, según el programa de construcción de la Suministrante.

SEXTA: Entrega, Recepción y Programación de la Energía. Sección 6.01 Características Eléctricas. La energía eléctrica a ser entregada deberá proveerse a tensión alterna trifásica y con frecuencia de sesenta (60) Hertz, a un voltaje de 13.8 kV, medido en el Punto de Entrega. La Suministrante garantizará la operación de sus unidades para comportamiento eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, dentro de los límites siguientes: a) Rango de frecuencia de 59 Hz a 60.5 Hz de manera continua; rango de 58 a 61 Hz por 90 segundos; rango de 57.5 a 61.5 Hz por 30 segundos; y rango de 57 a 62 Hz por 10 segundos. b) Voltajes en el rango de 90-110% del voltaje nominal de manera continua; ocurrencias de caídas de voltaje en cualquiera de las tres fases, hasta cero voltios hasta por un período de 0.175 segundos, seguida por un período de 10 segundos donde el voltaje puede variar en el rango de 80-120% del voltaje nominal y un período posterior de tres minutos en el cual el voltaje puede variar dentro del rango de 90-120% del valor nominal. Para permitir la operación correcta del Proyecto, se deben tomar las siguientes precauciones: i. Elección de reguladores de velocidad con reacción rápida (con la posibilidad de un ajuste de estatismo de cero al cinco por ciento (0-5%). ii. Elección de un sistema de regulación de voltaje automático, con la posibilidad de un ajuste de la excitación en el Proyecto y de un valor de sobreexcitación superior o igual al ciento cincuenta por ciento (150%).

Sección 6.02 Capacidad de Recepción de Energía. La Suministrada equipará y mantendrá su Sistema Interconectado de manera que sea capaz de recibir la Capacidad Demostrada y la Producción Mensual de Energía generadas por el Proyecto de tiempo en tiempo.

Sección 6.03 Programación de Energía a ser Entregada. A partir del día veintidós (22) del mes inmediatamente posterior a la fecha de Inicio de Operación Comercial del Proyecto, y cada mes después de dicha fecha, a más tardar para el día veintidós (22) del mes, la Suministrada entregará a la Suministrante un perfil de generación eléctrica proyectada para los dos (2) meses siguientes, presentada hora ahora durante dicho período y tomando en cuenta el programa de mantenimiento, y dicho perfil servirá como programa de operación para el período de que se trata. En la medida en que fuera necesario, cada viernes la Suministrada revisará y actualizará el perfil de generación eléctrica proyectada para el período de siete (7) días que comenzará el día lunes inmediato siguiente, entregando su proyección del despacho horario del Proyecto para ese período. Tanto la Suministrante como la Suministrada harán uso de sus mejores esfuerzos para despacho la energía eléctrica desde el Proyecto de conformidad con el programa de operación establecido en forma bimensual deslizante y de acuerdo al programa de mantenimiento anual acordado por ambas partes.

Sección 6.04 Propiedad de la Capacidad y Producción Mensual de Energía. La propiedad de toda la Capacidad y Producción Mensual de Energía, la total responsabilidad de la misma y el riesgo de pérdida de ellas, pasará a la Suministrada en el Punto de Entrega. De igual forma la Suministrante retiene el título y acepta todas las responsabilidades por la Capacidad y Producción Mensual de Energía en el lado de generación hasta el Punto de Entrega. Además, del Punto de Entrega, otros puntos de entrega podrán ser determinados por mutuo acuerdo entre la Suministrada y la Suministrante.

Sección 6.05 Instalaciones de Interconexión. La Suministrante construirá, operará, mantendrá y poseerá las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante a su solo costo. Estas serán de su propiedad y se

describen en el Anexo No. 2 a este Contrato y estarán compuestas por: a) la planta de generación (grupo de máquinas de combustión y generadores así como todos sus auxiliares); b) el transformador o transformadores de potencia que fueren necesarios; c) los interruptores y sus accesorios; d) la línea de transmisión de 13.8 kV; y, e) todos los equipos de protección y medición asociados a los equipos descritos en los incisos que anteceden.

Sección 6.06 Facilidades de Comunicación. La Suministrante deberá proveer a su propio costo las facilidades de comunicación asociadas a su equipo y que se describen en el Anexo No. 2 a este Contrato.

SEPTIMA: Suministro, Cargo por Energía y Capacidad. Sección 7.01 Suministro. a) Con antelación de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, o a la fecha de Inicio de la Operación Comercial, si ésta fuese posterior, la suministrada podrá adquirir, a su sola discreción, cualquier energía eléctrica que pueda producir el Proyecto, a los cargos establecidos en la Sección 7.02.1 de este Contrato. La Suministrada cooperará con la Suministrante para programar la energía durante los periodos de prueba. b) A partir de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial o de la fecha de Inicio de la Operación Comercial, si ésta es posterior, y sujeto a los términos, condiciones y excepciones establecidas en este Contrato, la Suministrante entregará a la Suministrada y la Suministrada adquirirá de la Suministrante, a los cargos establecidos en la Sección 7.02.2, la Capacidad Demostrada y la Producción Mensual de Energía producida por el Proyecto. c) No obstante, la obligación de la Suministrante de proveer la capacidad y la energía eléctrica generada por el Proyecto a la Suministrada, la Suministrante, sin ningún pago a la Suministrada ni alguna otra responsabilidad, tendrá derecho de utilizar, antes del Punto de Entrega y sin afectar la Capacidad Comprometida y Energía Firme, tanta potencia y energía eléctrica producida por el Proyecto como sea razonablemente requerido para proveer los servicios propios del Proyecto; misma que en ningún momento será utilizada para suministro a terceros, o procesos diferentes a la generación de energía para la Suministrada. d) La Suministrada podrá, sin responsabilidad alguna, disminuir temporalmente el monto de energía a ser aceptado desde el Proyecto, cuando quiera que exista una Emergencia del Sistema, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debido a los cuales la aceptación de tal electricidad mantendría o aumentaría la Emergencia del Sistema, o pondría en peligro las instalaciones de la Suministrada o de sus trabajadores, o produciría problemas operativos, o provocaría la posibilidad de reducir la vida útil de cualesquiera de sus equipos o de sus componentes. La Suministrada informará a la Suministrante de que se han producido los hechos previstos en este literal tan pronto como sea posible. e) No obstante, la obligación de la Suministrante de entregar la energía eléctrica producida por el Proyecto a la Suministrada, la Suministrante podrá, sin incurrir en responsabilidad alguna, disminuir temporalmente la producción o el monto de la energía que entregue desde el Proyecto a la Suministrada, cuando quiera que exista una Emergencia del Sistema, Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la producción o entrega continuada del mismo monto de energía eléctrica pueda contribuir a mantener o agravar una Emergencia del Sistema, o poner en peligro el Proyecto o sus operadores, u ocasionar la posibilidad de que se produzcan paros forzados en el equipo del Proyecto, o producir problemas de funcionamiento, o provocar la posibilidad de que se reduzca la vida útil del Proyecto o de cualquier componente del mismo. La Suministrante informará a la Suministrada de que se han producido los hechos en este literal tan pronto como sea posible. f) Cuando se produzca cualquiera de las circunstancias contempladas en los ordinales d) y e) que anteceden, las partes usarán sus mejores esfuerzos para corregir inmediatamente la Emergencia del Sistema o del Proyecto y así reanudar la normalidad en la entrega y aceptación de la energía eléctrica del Proyecto. g) La Suministrante no podrá hacer transacciones comerciales de suministro de energía con terceros sin la autorización de la Suministrada. Estas transacciones se podrán realizar siempre y cuando la Suministrada no requiera la energía que se pretende comercializar, y se hayan hecho arreglos apropiados sobre el compromiso de disponibilidad, sobre la adecuación del pago de los cargos fijos y sobre el reconocimiento de peaje asociado a las transferencias.

Sección 7.02 Cargos. 7.02.1 Previo a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. a) Previo a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial del Proyecto, o a la fecha de Inicio de la Operación Comercial, si ésta fuese posterior, la Suministrada pagará al Suministrante por cualquier energía entregada a la Suministrada a requerimiento de ésta una cantidad igual al Cargo Variable por Energía Firme, calculado éste de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.02.2, ordinal (c) de este Contrato. b) En caso que la Suministrada incumpliera con sus obligaciones derivadas de la Sección 5.05 de este Contrato, a partir de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, la Suministrada quedará obligada a pagar los cargos fijos, calculados de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.02.2 ordinales (a) y (b) de este Contrato, y considerando para tales efectos que la Capacidad Demostrada será equivalente a la Capacidad Comprometida.

7.02.2 Después de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, o de la fecha de Inicio de la Operación Comercial, si ésta es posterior. La Suministrada pagará a la Suministrante las siguientes cantidades cada mes. a) Cargo Fijo Financiero. El Cargo Fijo Financiero será una cantidad mensual en Lempiras equivalente al resultado de multiplicar cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos dólares estadounidenses (US\$ 447,600.00/mes) por la Relación de Capacidad Demostrada, durante el período de doce (12) años de repago de la deuda, y una cantidad mensual en Lempiras equivalente al resultado de multiplicar doscientos ochenta y siete mil seiscientos dólares estadounidenses (US\$ 287,600.00/mes) por la Relación de Capacidad Demostrada, después del período de repago de la deuda, según sea el caso.

b) Cargo Fijo por Operación, Mantenimiento y Administración (CAFOMA). El CAFOMA será la suma de los siguientes montos: (i) una cantidad mensual en Lempiras equivalente al resultado de multiplicar veinticinco mil seiscientos dólares estadounidenses (US\$ 25,600.00/mes) por la Relación de Inflación USA y la Relación de Capacidad Demostrada y (ii) una cantidad mensual en Lempiras equivalente al resultado de multiplicar un millón trescientos veinticinco mil doscientos treinta y nueve Lempiras con cuarenta y nueve centavos (Lps. 1,325,239.49/mes) por la Relación de Inflación Hondureña y la Relación de Capacidad Demostrada. c) Cargo Variable por Energía Firme. Una cantidad mensual en Lempiras equivalente al producto de la Producción Mensual de Energía Firme por la suma de: (i) El valor en dólares estadounidenses del componente de combustible de US\$ 0.02797/KWh multiplicado por la Relación de Combustible; (ii) El Valor en dólares estadounidenses del componente de Operación y Mantenimiento US\$. 0.0076/KWh multiplicado por la Relación de Inflación USA.

7.02.3 Cargo Variable por Energía Secundaria. Además, de los cargos descritos anteriormente, la Suministrada pagará en Lempiras a la Suministrante, cada mes que ocurra entrega a la Suministrada de Energía Secundaria, la cantidad que se obtenga de multiplicar la Energía Secundaria por la suma de: (i) el valor en dólares estadounidenses del componente de combustible de la Energía Secundaria de US\$. 0.02797/kWh por la Relación de Combustible; y, (ii) el valor en dólares estadounidenses del componente de operación y mantenimiento de Energía Secundaria de US\$ 0.0076/KWh por la Relación de Inflación USA.

7.02.4 Cargo por Aportaciones al Fondo Social de Desarrollo Eléctrico. Fuera de los cargos descritos precedentemente, la Suministrada no reconocerá a la Suministrante cargo alguno efectuado en razón de la aplicación de disposiciones tributarias o que derive del Artículo No. 62 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico en lo absoluto.

Sección 7.03 Cambios Legislativos. Además, de los pagos derivados de la Sección 7.02 de este Contrato, en caso de que hubiese algún cambio en relación con cualquier ley, decreto, reglamento u otra norma jurídica o requerimiento internacional, o en la aplicación de cualquiera de estos, respecto a los vigentes al 21 de marzo de 1997, y a los que la Suministrante o el Proyecto estuviesen sujetos (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la entrada en vigor de alguna norma jurídica relacionada

de la producción, transmisión, distribución o comercialización de electricidad), y dicho cambio causara que la Suministrante incurriese en costos o gastos adicionales de capital, de operación y mantenimiento, de financiamiento o de cualquier otra índole; dichos costos adicionales serán soportados y absorbidos por la Suministrada mediante pagos adicionales mensuales, o según sea aplicable, a la Suministrante, para que se refleje y mantenga el mismo efecto económico antes de dichos cambios, entendiéndose sin embargo, que si dichos cambios beneficiaren a la Suministrante, ésta estará obligada, de igual manera y de oficio a hacer los ajustes pertinentes para que se refleje y mantenga el mismo efecto económico existente antes de dichos cambios, mediante créditos adicionales mensuales o según sea aplicable. A tal efecto, la fórmula de ajuste será: $Ajuste = \text{costo actual} - \text{costo base} * (\text{índice actual} / \text{índice base})$, para cada concepto que haya sido objeto de cambio; los valores iniciales serán los vigentes al 21 de marzo de 1997, confirmandose, para claridad en la aplicación de esta Sección, que el precio del componente de combustible consignado en la sección 7.02 no incluye impuesto o tributo alguno de los existentes al 21 de marzo de 1997, siendo, en consecuencia, el impuesto base para el combustible igual a cero. Este tratamiento no será aplicable a los empleados del Contratista, sus socios, sus compañías asociadas, sus contratistas, o a los empleados de todos éstos. Asimismo, no serán reconocidas las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social y contribuciones al Instituto de Formación Profesional, indemnizaciones, prestaciones y mejoras laborales y cualquier otro tipo de erogaciones similares.

Sección 7.04 Suministro de Combustible. Ambas Partes acuerdan que la Suministrante obtendrá y proveerá para sí el Combustible necesario para la operación del Proyecto, en las cantidades y calidad debidas, bajo su exclusiva y sola responsabilidad y durante toda la duración de este Contrato.

Sección 7.05 Energía Mínima. La Suministrada no se compromete a adquirir suministro por energía mínima, no obstante, garantizará el pago del Cargo Fijo Financiero y el Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento y Administración (CAFOMA) para la generación de energía eléctrica, según corresponda durante la vigencia del Contrato.

OCTAVA: Pagos y Facturación. Sección 8.01 Facturación. a) La Suministrante registrará y congelará electrónicamente, y a la vez tomará la lectura de los medidores a las cero horas del primer (1er) día de cada mes calendario. La Producción Mensual de Energía durante el mes de facturación precedente será determinada con base en tales lecturas, una vez que hayan sido ajustadas de conformidad con lo previsto en este Contrato. Las facturas por las sumas adeudadas según el presente instrumento serán presentadas por la Suministrante el día hábil siguiente al fin de mes en que ocurra el suministro de energía y deberán contener como mínimo los siguientes datos y cálculos: (i) Cómputo del pago por cargo variable, en sus componentes correspondientes a la Producción Mensual de Energía; (ii) Cómputo del pago mensual por Cargos Fijos (Capacidad); (iii) Cómputo de los Daños Predeterminados; (iv) Cálculo de los ajustes a los cargos por índices de inflación y combustibles; y, (v) Otros cargos o créditos. Podrán hacerse ajustes de facturación retroactivos en los casos previstos en la Sección 11.04 de la Cláusula Décimo Primera de este Contrato. b) En caso de cualquier terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, la Suministrante, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de la fecha de terminación o tan pronto a partir de dicha fecha como sea factible, presentará un estado de facturación final a la Suministrada.

Sección 8.02 Pago e Intereses. 8.02.1 Pago. Una vez recibida la factura mensual, la Suministrada deberá cancelarla dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su presentación. Si la Suministrada objetare una porción de cualquier factura deberá informar por escrito a la Suministrante dentro de los siete (7) días calendario después de la presentación de la factura, cual porción objeta y las razones para su objeción, procediendo

de inmediato a cancelar dentro del plazo antes establecido, la porción de la factura que no haya sido objetada. Las partes discutirán directamente el reclamo u objeción presentado y de no ser resuelto el mismo dentro del plazo de quince (15) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento, la Suministrada pagará a la Suministrante la porción objetada, bajo protesta y como pendiente de resolución.

8.02.2 Intereses. a) Si cualesquiera de las partes no cumpliera con cancelar la totalidad o una porción de las cantidades no objetadas facturadas dentro del plazo estipulado en la Sección 8.02.1 precedente, dicha parte pagará intereses sobre la porción no pagada de la factura, calculados conforme a la Tasa Preferencial de Honduras, más un dos por ciento (2%) anual a partir de la fecha de vencimiento hasta su cancelación. b) Si alguna de las partes no cumpliera con cancelar la totalidad o una porción de la cantidad objetada facturada dentro del plazo estipulado en la Sección 8.02.1, precedente, dicha parte adeudará intereses sobre la porción no cancelada de dicha cantidad objetada cuando se determine y en el monto que se determine que la objeción no era fundada. Dichos intereses se calcularán a la Tasa Preferencial de Honduras, más un dos por ciento (2%) anual, a partir de la fecha de vencimiento hasta su cancelación. c) En caso que se determine posteriormente que la Suministrante ha pagado algún valor en exceso a la Suministrante, la Suministrante reembolsará la cantidad pagada en exceso por la Suministrada, incluyendo intereses. Dichos intereses se calcularán a la Tasa Preferencial de Honduras, más un dos por ciento (2%) anual a partir de la fecha en la que dicho pago en exceso se hubiese hecho y hasta la fecha de reembolso.

Sección 8.03 Forma de Pago. 8.03.01 Moneda. La determinación de la equivalencia en Lempiras de las cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América se hará de conformidad con la Tasa de Cambio.

8.03.02 Método y Lugar de Pago. El pago de las facturas se realizará mediante cheque emitido por el Departamento de Tesorería de la Suministrada en favor de la Suministrante, el que será entregado a la Suministrante en el lugar que ocupa dicho Departamento.

Sección 8.04 Cargos por Daños Predeterminados. Los acontecimientos que se describen a continuación, a menos que se produzcan como resultado directo o indirecto de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de una Emergencia del Sistema, o de un incumplimiento por parte de la Suministrada, darán lugar a las siguientes penalidades:

8.04.1 Retraso en la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. Si la Suministrante no lograra el Inicio de la Operación Comercial del Proyecto con una capacidad de al menos treinta y tres megavatios con treinta y tres centésimas (33.33 MW) el 20 de abril de 1999, pagará una penalidad de veintitrés mil trescientos treinta y tres dólares estadounidenses (US\$. 23,333.00) por cada día de demora; a partir de esa fecha y hasta que alcancen los treinta y tres megavatios con treinta y tres centésimas (33.33 MW) de Capacidad Demostrada la penalidad se aplicará a la deficiencia entre la Capacidad Demostrada y los treinta y tres megavatios con treinta y tres centésimas (33.33 MW) y su valor diario será el que resulta de multiplicar veintitrés mil trescientos treinta y tres dólares estadounidenses (US\$. 23,333.00) por la fracción cuyo numerador es treinta y tres megavatios con treinta y tres centésimas menos la Capacidad Demostrada y su denominador es treinta y tres megavatios con treinta y tres centésimas (33.33 MW).

8.04.2 Falta en Lograr la Capacidad Comprometida. Si para el 20 de abril de 1999, el Proyecto no logra hacer disponible en el Punto de Entrega la Capacidad Comprometida de cuarenta megavatios (40 MW) en un plazo de dos (2) meses, a partir de esa fecha, por este incumplimiento, se aplicará a la Suministrante una penalización semanal de un mil cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$. 1,400.00) por cada Megavatio de deficiencia promedio de potencia máxima no suministrada, según sea

registrada electrónicamente, en el Punto de Entrega por los equipos de medición, ante requerimiento por capacidad durante seis horas continuas, cada siete días, por el Centro Nacional de Despacho con respecto a tal Capacidad Comprometida, la cual se hará efectiva de una sola vez al cumplirse los dos (2) meses, contados a partir del 20 de abril de 1999. ENEE todavía dará un plazo de hasta cuatro (4) meses más, aplicando esta vez una penalización semanal de dos mil cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$. 2,400.00) por cada Megavatio de deficiencia promedio de potencia no suministrada, según sea registrada en el Punto de Entrega por los equipos de medición, ante requerimiento por capacidad durante seis (6) horas continuas, cada siete (7) días, por el Centro Nacional de Despacho con respecto a tal Capacidad Comprometida, la cual se hará efectiva de una sola vez al cumplirse los cuatro (4) meses, contados a partir del 20 de junio de 1999. De ahí en adelante no se aplicará penalización alguna por este concepto, la planta se operará comercialmente y el cargo fijo se reducirá en forma proporcional a la relación entre la capacidad efectivamente entregada, según sea registrada en el Punto de Entrega por los equipos de medición, ante requerimiento por capacidad durante seis horas continuas, cada siete (7) días, por el Centro Nacional de Despacho, y la Capacidad Comprometida; no se pagará bonificación si esta última es excedida. Es entendido que el período de siete (7) días mencionado podrá modificarse a solicitud de la Suministrante manifestando haber corregido su deficiencia aumentando capacidad. En caso de que parte de la Capacidad del Proyecto no esté disponible por seis (6) meses consecutivos desde la Fecha Programada para Inicio de Operación Comercial, sin perjuicio de la aplicación a la Suministrante de los Daños Predeterminados, la Capacidad Comprometida será permanentemente disminuida, a la Capacidad que se verifique en la Prueba de Capacidad correspondiente y el Cargo Fijo Financiero y el CAFOMA se reducirán en forma proporcional a dicha Capacidad Demostrada.

8.04.3 No Suministro del Factor de Disponibilidad. El Factor de Disponibilidad de la planta, medido mensualmente, deberá ser no inferior al noventa por ciento (90%) en el período seco: Marzo a junio y noviembre a diciembre (6 meses); y no inferior a ochenta y dos por ciento (82%) en el período anual. La disponibilidad se medirá por medio de equipo computarizado que deberá instalar la Suministrante enlazado con el Centro Nacional de Despacho. A partir del Inicio de la Operación Comercial del Proyecto, en caso de que el Proyecto no logre el Factor de Disponibilidad correspondiente, la Suministrante pagará una penalidad equivalente a un mil dólares estadounidenses (US\$. 1,000.00) para el período seco por cada décimo de uno por ciento (0.1%) de deficiencia, y si no logre un Factor de Disponibilidad promedio anual de ochenta y dos por ciento (82%) durante cada año de operación, pagará una penalidad equivalente a un mil quinientos dólares estadounidenses (US\$. 1,500.00) por cada décimo de uno por ciento (0.1%) de deficiencia.

8.04.4 Incumplimiento de la Capacidad Declarada. Por cada hora y por cada megavatio (MW) que el Proyecto siendo requerido por la Suministrada, no pueda suministrar en el Punto de Entrega la Capacidad Declarada para cualquier hora del día, el Suministrante pagará una penalización de un mil dólares estadounidenses (US\$. 1,000.00) por cada MW de deficiencia y por cada hora de deficiencia en la declaración; no se aplicará esta penalización si después de alcanzada la Capacidad Declarada acontece alguna falla que obligue a la Suministrante a disminuir la capacidad por debajo de la última Capacidad Declarada. No se pagará bonificación si se excede la Capacidad Declarada.

8.04.5 Reducción de la Capacidad Demostrada durante la Operación Comercial. Si durante las Pruebas de Capacidad hechas periódicamente, o a solicitud de una de las Partes, durante la Operación Comercial del Proyecto, se determina que la Capacidad del Proyecto difiere de la establecida en la prueba inmediata anterior, entonces el Cargo Fijo Financiero y el CAFOMA mensual se ajustarán, a partir de la fecha de esta última prueba, en la misma proporción que la nueva Capacidad Demostrada difiera de la medida inmediatamente anterior, aplicando la Relación de Capacidad Demostrada resultante. Sin embargo, no se hará

ajuste alguno si la Capacidad Demostrada excede ciento diez por ciento (110%) de la Capacidad Comprometida.

8.04.6 Pagos. Todos los Daños Predeterminados que se cobren de conformidad con las presentes disposiciones contractuales serán pagados en Lempiras. En el caso de que cualquier Daño Predeterminado sea incurrido de conformidad con esta Sección, durante cualquier mes, la Suministrada deberá enviar a la Suministrante un estado de cuenta indicando el monto de los Daños Predeterminados y la manera de calcular los mismos, a más tardar treinta (30) días calendario después del fin de ese mes. La Suministrante deberá pagar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción del estado de cuenta de la Suministrada.

8.04.7 Compensación Exclusiva. El cargo de Daños Predeterminados de conformidad con esta Sección se pacta en sustitución de los daños que efectivamente puedan causarse a la Suministrada por los eventos que originan tales Daños Predeterminados y consecuentemente serán la exclusiva compensación en favor de la Suministrada en caso de ocurrir tales eventos.

NOVENA: Operación y Mantenimiento del Proyecto. La Suministrante tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y mantenimiento del Proyecto conforme a las Prácticas Eléctricas Prudentes y las prácticas normales de la Suministrante, quedando entendido que la Suministrante podrá, en la medida que no contravenga las disposiciones para su precalificación y adjudicación de la ampliación motivo de este Contrato, contratar a otra empresa para que ésta se haga cargo tanto de la operación como del mantenimiento del Proyecto. Para tal contratación la Suministrante deberá contar con el previo consentimiento de la Suministrada.

Sección 9.01-Operación y Despacho. La Suministrante, controlará y operará el Proyecto de conformidad con las instrucciones de despacho de la Suministrada y de acuerdo al protocolo de despacho preparado por el Comité de Operación según las Prácticas Eléctricas Prudentes, sujeto a los casos siguientes: a) Cada hora, la Suministrante deberá comunicar electrónicamente la Capacidad Declarada a la Suministrada. El Despacho del Proyecto será efectuado por la Suministrada, la cual comunicará el programa de Despacho del Proyecto con anticipación oportuna. b) La Suministrada no solicitará que la Suministrante opere el Proyecto a un nivel de producción que exceda de la Capacidad Declarada, a menos que ambas partes coincidan en que ello sea necesario por causa de una emergencia. c) En la medida que las necesidades de Despacho de la Suministrada varíen del perfil de generación comunicado a la Suministrante con anterioridad, la Suministrada proporcionará a la Suministrante: (i) en el caso de variaciones en la hora del inicio de la operación del Proyecto, se notificará con un mínimo de tres (3) horas de anticipación; (ii) en el caso de variaciones en el nivel de operación del Proyecto se notificará con un mínimo de treinta (30) minutos de anticipación; y, (iii) en el caso de variaciones en la hora del cese de la operación del Proyecto se notificará con un mínimo de sesenta (60) minutos de anticipación. d) El Proyecto operará durante un plazo mínimo de tres (3) horas consecutivas luego de cada solicitud de Despacho, y no se efectuará ningún despacho del Proyecto durante un plazo de dos (2) horas contadas a partir del cese del período precedente de operación; en el entendido, sin embargo, de que en casos de emergencia, la Suministrante se esforzará por tener disponible el Proyecto dentro de un período menor de dos (2) horas. e) La Suministrada no deberá cambiar las instrucciones del Despacho del Proyecto más de tres (3) veces durante cualquier período de veinticuatro (24) horas, ni más de quinientos (500) veces durante cualquier período de doce (12) meses, a menos que las Partes acordasen de otra manera. f) La Suministrante no energizará circuito alguno de la Suministrada que esté desenergizado, sin el consentimiento de ésta, cuyo consentimiento no será denegado sin causa justificada. g) Cuando se produzca una Emergencia o pre-Emergencia del Sistema, y previa solicitud de la Suministrada al efecto, la Suministrante operará las unidades del

Proyecto de conformidad con las indicaciones transmitidas por la Suministrada, a fin de ayudar a solucionar la emergencia o pre-Emergencia del Sistema, siempre y cuando la operación que se le solicite no rebase los límites impuestos por las especificaciones técnicas del Proyecto. h) Si la Suministrante determina que la transmisión de energía al Sistema Interconectado de la Suministrada puede provocar daños al Proyecto, la Suministrante deberá notificar inmediatamente a la Suministrada acerca de dicha situación; y las partes tomarán medidas correctivas, tal como se acuerde entre ellas. Si la Suministrada determina que la recepción de energía desde el Proyecto puede provocar daños o disturbios a su sistema o a sus componentes, la Suministrada podrá suspender la recepción de tal potencia y energía hasta que la condición anómala sea corregida, notificando de inmediato a la Suministrante de dicha situación y tomar, así, las medidas correctivas conjuntamente. i) Tal y como se describe en la Sección 6.05, la Suministrante debe instalar equipo de protección para asegurar el aislamiento del Proyecto controlado por ella del sistema de la Suministrada durante todas las condiciones de falla previsible. La Suministrante está entendida que la Suministrada no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento a su sistema de protección o a otros equipos pertenecientes u operados por el Suministrante y que será responsabilidad absoluta de ella el que se efectúen dichas reparaciones o mantenimientos. j) En condiciones normales, la Suministrada realizará su mejor esfuerzo para que el despacho de potencia del Proyecto conduzca a una operación eficiente del Proyecto. Será responsabilidad de la Suministrante el operar sus unidades en línea a su mejor eficiencia para cumplir con los requerimientos del Centro Nacional de Despacho. Sin embargo, bajo cualquier circunstancia que no abarque condición de emergencia en el Proyecto, para sincronizar o desconectar unidades al Sistema Interconectado, la Suministrada deberá solicitar y obtener autorización del Centro Nacional de Despacho.

Sección 9.02 Mantenimiento. a) La Suministrante será requerida para que lleve a cabo, tanto el Mantenimiento Programado, como el no programado, en varios momentos durante la vigencia de este Contrato, a manera de asegurar la disponibilidad y confiabilidad del suministro de energía y capacidad, hasta donde las Prácticas Eléctricas Prudentes lo permitan de acuerdo con los requerimientos de mantenimiento del Fabricante. La Suministrante realizará los Mantenimientos Programados que requieran largos plazos durante la estación lluviosa a manera de no afectar la disponibilidad de generación en la época de mayor necesidad. Asimismo, queda establecido, que de acuerdo al tiempo en que las unidades estén fuera de servicio, el mantenimiento se clasificará en mantenimiento con fuera de servicio por corto plazo, y mantenimiento con fuera de servicio por largo plazo; el primero tendrá una duración entre un día y menos de un mes, y el segundo una duración mayor a un (1) mes y sólo se llevará a cabo una vez por año por unidad. b) La Suministrante someterá a la consideración de la Suministrada en o antes del primero (1ro) de noviembre de cada año, un Programa de Mantenimiento describiendo la disponibilidad propuesta del Proyecto para cada mes del período doce (12) meses, que habrá de iniciarse en enero del siguiente año, excepto en lo que se refiere el primer año en que funcione el Proyecto, durante el cual el Programa de Mantenimiento para el resto del año se someterá a la consideración la Suministrada por lo menos treinta (30) días antes de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. El Programa de Mantenimiento indicará las fechas preferidas de la Suministrante y las duraciones de todos los Mantenimientos Programados y los Requerimientos de Mantenimiento del Fabricante para tal Mantenimiento Programado. A más tardar a finales de la tercera semana de cada mes, la

Suministrante entregará a la Suministrada un informe mensual indicando las actividades de mantenimiento contenidas en el Programa de Mantenimiento que se llevará a cabo durante el mes siguiente. Además, la Suministrante entregará a la Suministrada un informe mensual de la operación y mantenimiento realizado en el Proyecto durante el mes anterior. c) Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo del aviso de la Suministrante, a que se refiere el párrafo a) de la presente Sección, la Suministrada le notificará por escrito si los períodos de mantenimiento programados, solicitados en el programa de mantenimiento son aceptables o no. Si la Suministrada no respondiese el aviso de la Suministrante dentro de dicho período de treinta (30) días calendario, se considerará que la Suministrada aprueba el programa en la forma propuesta. Si los períodos del mantenimiento programado no son aceptables, la Suministrada propondrá otras alternativas, para períodos de mantenimiento programados, procurando que sean lo más cercanas posibles a los períodos solicitados por la Suministrante y con una duración similar a los que aquella había previsto y cumpliendo con los Requerimientos de Mantenimiento del Fabricante para tal Mantenimiento Programado. d) La Suministrada mediante solicitud escrita presentada con por o menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha originalmente prevista, podrá solicitar a la Suministrante la reprogramación de un Mantenimiento Programado, y ésta procurará acceder siempre y cuando la Suministrada no requiera que el Mantenimiento Programado sea reprogramado para un momento que esté fuera de los Requerimientos del Mantenimiento del Fabricante para tal Mantenimiento Programado. e) La Suministrante, mediante aviso por escrito presentado con cinco (5) días calendario de anticipación (salvo al producirse una interrupción forzada del servicio, en cuyo caso dicho aviso no será obligatorio), podrá solicitar que se le permita realizar un mantenimiento no programado adicional durante un período no identificado en el Programa de Mantenimiento, cuando el mismo no pueda posponerse hasta el siguiente período de mantenimiento programado identificado en el Programa de Mantenimiento, porque podría ponerse en peligro el Proyecto o sus operadores, o se aumentarían las probabilidades de interrupciones forzadas del servicio o de otros problemas de funcionamiento u operación, o se acortaría la vida útil del Proyecto o de cualquier componente del mismo ("mantenimiento no programado"). La solicitud de la Suministrante también identificará la escala de períodos de tiempo dentro de los cuales deberá realizarse tal mantenimiento no programado. La Suministrada, mediante un aviso escrito con tres (3) días calendario de antelación a la fecha solicitada, podrá requerir a la Suministrante que reprogramme tal mantenimiento no programado; siempre y cuando, dicha reprogramación no esté fuera del marco de los períodos de tiempo identificados por el Suministrante. f) En caso que la Suministrante en forma injustificada no esté cumpliendo los programas de mantenimiento notificados oportunamente a la Suministrada, la Suministrada le reclamará por escrito esa circunstancia y la Suministrante tendrá un plazo de siete (7) días calendario, a contar del recibo de la notificación de la Suministrada, para volver al programa que hubiese abandonado. Si el abandono del programa de mantenimiento condujese a daños en perjuicio de la Suministrada, los mismos serán sufragados totalmente por la Suministrante.

DECIMA: Comité de Operación. Sección 10.01 Funciones y Atribuciones. a) Las partes convienen en establecer un Comité de Operación constituido por tres (3) representantes de cada una de ellas, cuyas atribuciones serán: i. Actuar como monitor en las operaciones y comunicaciones generales entre las partes y supervisar las instalaciones de transmisión de la Suministrada y las de interconexión de la

Suministrante. ii. Actuar como monitor en los programas de trabajo para la construcción, recepción y pruebas del Proyecto y de las instalaciones de interconexión e igualmente en los procedimientos de recepción. iii. Desarrollar procedimientos y formatos de reportes de todo tipo incluyendo económicos, financieros, contables, técnicos y operativos. iv. Convenir y proponer a las partes, la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios al presente Contrato. v. Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten, proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las partes. En caso de surgir de todos modos las disputas, el Comité de Operación será la primera instancia que deberá procurar resolverlos. vi. Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un Experto Técnico tal y como se establece en la Cláusula Décima Tercera. vii. Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o reducción de la Capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo. viii. Actuar como monitor de los programas de operación y mantenimiento. ix. Convenir un protocolo de despacho, y sus modificaciones según sea necesario, de conformidad a lo dispuesto en la Sección 9.01 de la Cláusula Novena. x. Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad que afecten al Proyecto, a las partes o a sus empleados. xi. Examinar y revisar los esquemas de protección. xii. Convenir en las especificaciones para los medidores. xiii. Resolver o conocer de cualquier otro asunto que las partes sometan a su conocimiento y que afecte la operación del Proyecto. xiv. Coordinar que la Suministrante permita a los representantes de la Suministrada, debidamente acreditados, que tengan acceso al Proyecto, o para que los representantes de la Suministrante tengan acceso a las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada, siempre y cuando soliciten tal acceso con la anticipación razonable y por escrito, y la visita se verifique en horas laborables ordinarias; los representantes de las Partes estarán obligados a observar las precauciones y medidas de seguridad que sean exigidas por la Suministrante o la Suministrada, y de igual manera estarán obligados a abstenerse de interferir en la operación normal del Proyecto o en las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada. b) El Comité de Operación convendrá todo lo relativo a la frecuencia para celebrar reuniones, a la forma de convocar éstas cuando se produzcan emergencias, a la elaboración de las actas y el establecimiento de subcomités, en los cuales siempre figurará igual número de representantes de cada una de las partes. c) Cada una de las Partes tendrá un voto en el Comité de Operación. d) Las decisiones del Comité de operación serán obligatorias para las Partes, en el entendido, no obstante, que el Comité de Operación no puede variar los términos del presente Contrato. e) El Comité de Operación deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha de Vigencia del presente Contrato. f) Los representantes del Comité de Operación podrán ser asistidos en su gestión por asesores, intérpretes, asistentes y otros para el buen desempeño de sus funciones.

DECIMA PRIMERA: Mediciones. Sección 11.01 Equipo de Medición. a) La medición de la Producción Mensual de Energía se realizará por medio de dos (2) equipos de medición electrónica, cada uno equipado con memoria en masa y programable para permitir la determinación que exacta, en cualquier intervalo, de la cantidad y tiempo de entrega a la Suministrada de energía y potencia activa y reactiva así como de otros parámetros eléctricos, debiendo, a la vez, poseer la propiedad de congelamiento de lecturas. Un equipo de medición se instalará en el lado de la Suministrante, y el otro equipo de medición se instalará en el Punto de Entrega. Si fuese requerido realizar medidas en cualquiera otros lugares

que no sean aquellos especificados en esta Sección, la Suministrante hará los ajustes para compensar las ganancias o pérdidas entre el Punto de Medición y el Punto de Entrega, lo cual deberá cumplirse para el debido control de la ENEE. La facturación se hará en base al promedio de las lecturas que resulten de los dos equipos de medición, excepto que uno de los equipos dejara de registrar correctamente, entonces, sólo se utilizarán los registros del equipo de medición en buen estado de exactitud. b) Los equipos de medición estarán arreglados en tal forma que ninguna fracción de la producción de electricidad del Proyecto utilizada para suplir los servicios de las estaciones del Proyecto quedará registrada por tal equipo de medición, como si la misma hubiese sido suministrada por la Suministrante a la Suministrada de conformidad con este Contrato. c) todos los equipos de medición utilizados para determinar la facturación estarán sellados y los sellos podrán ser rotos únicamente por un Tercero Independientemente de las Partes y escogido por ambas de mutuo acuerdo solamente en el caso en que los equipos de medición deban ser inspeccionados, probados o ajustados en la forma descrita en la Sección 11.03 de este Contrato. Las Partes facilitarán el acceso del Tercero independiente a los equipos de medición en todo momento razonable para que pueda llevar a cabo la inspección, prueba o ajuste de los mismos y tales actividades se llevarán a cabo de manera que no interfieran con las actividades normales que ellas cumplan. Cuando uno de los equipos de medición dejara de registrar durante cualquier período de tiempo, medición y facturación de la cantidad de energía entregada durante dicho período se hará leyendo el equipo de medición que registre correctamente. d) Cualquiera de las Partes deberá requerir a la otra para que concorra a la reunión donde se escogerá al Tercero Independiente, de la cual se levantará acta. El Tercero Independiente solamente podrá ser sustituido por acuerdo de ambas partes.

Sección 11.02 Pruebas previas a la Operación Comercial. Los transformadores de voltaje y corriente deberán ser probados para verificar relación y ángulo de fase antes de proceder a su instalación. Las pruebas deberán ser realizadas por el Tercero Independiente, tal y como se mencionan en la Sección 11.01, con la presencia de los representantes de ambas partes y de cuyos resultados se levantará acta. Adicionalmente, antes de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial del Proyecto, o antes de la fecha de Inicio de la Operación Comercial, si esta fuera posterior, el Tercero Independiente deberá realizar pruebas de precisión de todo el sistema de medición. Los costos de estas pruebas serán distribuidos por mitad entre ambas Partes.

Sección 11.03 Pruebas durante la Operación Comercial. La exactitud de cualquier equipo de medición será probada y verificada dos (2) veces al año por el Tercero Independiente, por cuenta de la Parte responsable del mantenimiento del equipo de medición. La exactitud de los equipos de medición será verificada por lo menos cada seis (6) meses y cada una de las partes tendrá el derecho de tener personal presente al momento de la verificación. Con una solicitud previa de por lo menos diez (10) días calendario de anticipación que verifique la parte que no sea responsable de mantener el equipo de medición, el Tercero Independiente podrá realizar pruebas adicionales. No obstante, si la Parte que no es responsable de mantener el equipo de medición solicitara que se realizara una prueba antes de la prueba programada, tal prueba se realizará por cuenta de la parte que la haya solicitado, si el medidor muestra tener una exactitud dentro del dos por ciento (2%). Si se descubriese que el equipo produce errores superiores al dos por ciento (2%), la prueba será por cuenta de la parte responsable de mantener el equipo de medición. Si cualquiera de las Partes notificara a la otra que desea que una prueba de su propio equipo

o del equipo de medición de la otra parte se lleve a cabo, las Partes cooperarán para asegurar la pronta verificación de la exactitud de los equipos de medición.

Sección 11.04 Correcciones. Si, mediante una prueba, se determinara que algún equipo de medición tiene error pero el mismo no es mayor del medio por ciento (0.5%), se considerarán como exactos los registros anteriores de tal equipo. Si mediante una prueba se determinara que uno de los equipos de medición incurre en un error mayor del medio por ciento (0.5%), tal equipo deberá ser inmediatamente ajustado por el Tercero Independiente para que sus registros sean efectuados correctamente y los registros del equipo de medición sin error se emplearán para fines de facturación. Si mediante una prueba, se terminara que los dos (2) equipos de medición tienen un error mayor del medio por ciento (0.5%), tales equipos deberán ser inmediatamente ajustados por el Tercero Independiente y deberán efectuarse ajustes de facturación retroactivos por tales errores por: (i) el período real durante el cual se hicieron mediciones inexactas, siempre que tal período pueda ser razonablemente determinado; o (ii) si el período no puede ser razonablemente determinado, por la mitad del período desde la fecha de la última prueba anterior del medidor, pero no por más de seis (6) meses.

Sección 11.05 Mantenimiento y Registro de los Equipos de Medición.

11.05.1 Mantenimiento. Cada Parte tendrá derecho de mantener un representante siempre que la otra parte o el Tercero Independiente, según corresponda, lea, limpie, cambie, repare, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste cualquier medidor o cualquier equipo utilizado para la verificación de las mediciones. Cada Parte dará aviso oportunamente a la otra parte antes de tomar cualquiera de tales acciones.

11.05.2 Registros. Los registros que surjan de la prueba de cualquier medidor permanecerán como propiedad de la Parte por cuya cuenta se llevó a cabo la prueba; pero ésta, a solicitud de la otra, le pondrá a disposición sus registros y tablas, junto con sus respectivos cálculos, por un período máximo de diez (10) días calendario para conocimiento de esa Parte.

DECIMA SEGUNDA: Propiedad de las Instalaciones de la Suministrante y Mantenimiento y Sub-Contratos. **Sección 12.01 Propiedad.** Las instalaciones del Proyecto son propiedad de la Suministrante.

Sección 12.02 Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento. La Suministrante se obliga a diseñar, construir, operar, poseer y mantener las instalaciones generadoras del Proyecto. Igualmente se obliga a solicitar autorización de la Suministrada para poder efectuar cualquier subcontratación relacionada con este Proyecto y que se refieran a las actividades mayores y principales de construcción y mantenimiento del mismo.

12.02.1 Construcción. La Suministrada podrá revisar, consultar y recomendar modificaciones del programa de construcción y seguimiento del Proyecto que haya preparado la Suministrante, sin embargo, la Suministrante deberá obtener el previo consentimiento de la Suministrada antes de introducir cualquier cambio en los diseños de la línea de transmisión y la interconexión con la Subestación de la Suministrada, cuyo consentimiento no será denegado sin justificación documentada.

12.02.2 Operación. a) Las instalaciones del proyecto de propiedad de la suministrante y los sistemas de protección del mismo deben ser

operados y mantenidos en concordancia con las normas de la Suministrada y con las Prácticas Eléctricas Prudentes. La Suministrada podrá supervisar la operación del Proyecto y si se requieren cambios en los métodos de operación de la Suministrante para mantener la integridad del sistema de la Suministrada la Suministrante estará obligada a introducir tales cambios, previa aprobación del Comité de Operación. b) La Suministrante deberá notificar a la Suministrada, por escrito, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación lo siguiente: i. Cuando llevará a cabo las pruebas del equipo del Proyecto, incluyendo el equipo de generación, los sistemas de protección, las mediciones, las comunicaciones, etcétera, detallando un cronograma de los eventos con las fechas, horas y duración de su ocurrencia. ii. El inicio de la Operación Comercial. La Suministrada tendrá derecho a tener un representante en cada uno de los eventos mencionados y a hacer por escrito las observaciones que formulase sobre los mismos las cuales pasarán al Comité de Operación.

Sección 12.02.3 Mantenimiento. a) Durante la vigencia de este Contrato, la Suministrante mantendrá por su cuenta las instalaciones del Proyecto, incluyendo las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante, de acuerdo con las Prácticas Eléctricas Prudentes y de eficiencia económica. b) Todas las operaciones de mantenimiento serán realizadas por la Suministrante directamente, o bajo la responsabilidad de ella por un contratista contratado al efecto, pero en cualquier caso, quien lleve a cabo las labores de mantenimiento se obliga a proveer personal en número y con calificación suficientes para cumplir con los requisitos de este Contrato.

DECIMA TERCERA: Resolución de Disputas. **Sección 13.01 Clasificación de Disputas.** Las disputas, controversias o reclamos provenientes de o relacionados con este Contrato o su incumplimiento, serán clasificadas de la siguiente manera: a) Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería (las "Disputas Técnicas"). b) Todas las demás Disputas (las "Otras Disputas").

Sección 13.02 Disputas en Consultas y Negociaciones. a) En caso de producirse cualquier Disputa, las Partes de la Disputa deberán inicialmente intentar resolver la misma a través de consultas y negociaciones. b) Si la Disputa no se resuelve dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera parte notifique su existencia, a menos que las Partes acuerden de otra manera, la Disputa será sometida al Comité de Operación para su resolución.

Sección 13.03 Resolución de las Disputas Técnicas. Si se trata de una Disputa Técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité de Operación dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que la Disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden de otra manera, la Disputa Técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) Perito Técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del Perito Técnico dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de quince (15) días antes señalado, cada una de las partes designará a un Perito Técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer Perito Técnico, quien resolverá sobre la Disputa Técnica. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de diez (10) días mencionados arriba. En caso de que los dos peritos nombrados por las partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer Perito Técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Electricistas, Químicos y Mecánicos de Honduras y, una vez

AVISOS

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A la banca, el comercio y público, en general, para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio se HACE SABER: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día 3 de junio de 1998, ante los oficios del Notario Edmundo Adonay Fajardo Lara, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, de mi establecimiento mercantil denominado IMPORTADOR DE QUIMICOS GLOBAL (IQUIGLO), de este domicilio, cuya finalidad será la importación y exportación de productos químicos para uso industrial y farmacéutico. Con un capital de apertura de Cinco Mil Lempiras y será administrada por el declarante.

16 J. 98

GREGORIO MANUEL DOÑA ALEMAN

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, HAGO SABER: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio, y en Escritura Pública número 219, autorizada en esta ciudad Puerto de Tela, Atlántida, por el Notario Miguel Angel Izaguirre Fiallos, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital inicial de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00) Exactos, siendo mi giro comercial, además de los actos propios del comercio lícito, la compra y venta de abarrotería en general y cualquier otro producto de lícito comercio y relacionado con la actividad principal; bajo la denominación de BODEGA LORENA; señalando como mi domicilio la ciudad Puerto de Tela, departamento de Atlántida.

Tela, Atlántida, 5 de junio de 1998

16 J. 98

MARTA IRIS ANARIBA ALVARETA
Identidad N° 0107-1963-01555

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, HAGO SABER: Que en Escritura Pública número 199, autorizada por el Notario Salustio Aguilar Martínez, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo la denominación de TRANSPORTES PORTES PAZ, teniendo como finalidad principal las actividades

des de servicio público de transporte terrestre sea éste urbano o interurbano en la especie de pasajeros, carga o mixto, operar rutas de transporte sea nacional o internacional y demás servicios afines con la actividad del transporte y en general cualquier actividad de lícito comercio en el país, con un capital inicial de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), con domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 4 de junio de 1998

16 J. 98

MARINA ISABEL PAZ DUBON

COMERCIANTE INDIVIDUAL

De acuerdo al Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, HAGO SABER: Que bajo los oficios profesionales del Abogado Juan Angel Rivera Tabora, me he declarado COMERCIANTE INDIVIDUAL, consistente mi actividad comercial compraventa de granos básicos, café y otros, transporte terrestre de carga, transporte terrestre de personas, compra, venta y distribución de toda clase de mercaderías en general, a la exportación e importación de las mismas a nivel nacional e internacional y a cualquier otra actividad de lícito comercio, siendo la denominación de mi negocio COMERCIAL GOMEZ TURCIOS, con domicilio en el Municipio de Morazán, Yoro, iniciando mis actividades con un capital de Veinte Mil Lempiras Exactos (Lps. 20,000.00).

El Progreso, Yoro, 5 de junio de 1998

16 J. 98

JOSE HECTOR GOMEZ TURCIOS

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, HAGO SABER: Que en Instrumento Público número 55, autorizado por el Notario JORGE RIVERA AVILES, el día cinco de junio del corriente año, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, y mi actividad principal será la compra y venta de café, granos básicos, ganado, madera, bienes muebles e inmuebles, repuestos, vehículos, toda clase de mercaderías; al transporte público de pasajeros y carga a nivel nacional e internacional al comercio en general y a cualquier otra actividad lícita. Funcionará bajo el nombre de COMERCIAL ALONDRA, con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), tendrá su domicilio en esta ciudad capital. Seré su propia administradora.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de junio de 1998

16 J. 98

ARELIS MARITZA FLORES VALLADARES

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 4657-98.
 Fecha de Presentación: 14 de abril de 1998.
 Emisión: 30 de abril de 1998.
 Solicitante: DROGUERIA EVEREST, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Comayagüela, M.D.C.
 Apoderado: Lic. Sofonías Ayala Padilla.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

Stevia

Productos: Café té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas, salsas para ensaladas; especias, hielo.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 16 y 30 J. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica
 N° de Solicitud: 4681-98.
 Fecha de Presentación: 14 de abril de 1998.
 Emisión: 30 de abril de 1998.
 Solicitante: DROGUERIA EVEREST, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Comayagüela, M.D.C.
 Apoderado: Lic. Sofonías Ayala Padilla.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

Stevita

Productos: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; materias plásticas en estado bruto; abonos para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos), destinados a la industria. (Edulcorante).

Clase Internacional: 01.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 16 y 30 J. 98.

SERIAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: Señal de Propaganda.
 N° de Solicitud: 4662-98.
 Fecha de Presentación: 14 de abril de 1998.
 Emisión: 30 de abril de 1998.
 Solicitante: DROGUERIA EVEREST, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Comayagüela, M. D. C.
 Apoderado: Lic. Sofonías Ayala Padilla.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

Naturalmente dulce sin azúcar ni calorías

Productos: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 16 y 30 J. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica
 N° de Solicitud: 4658-98.
 Fecha de Presentación: 14 de abril de 1998.
 Emisión: 30 de abril de 1998.
 Solicitante: DROGUERIA EVEREST, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Comayagüela, M.D.C.
 Apoderado: Lic. Sofonías Ayala Padilla.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

Stevita

Productos: Café té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas, salsas para ensaladas; especias, hielo.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 16 y 30 J. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica
 N° de Solicitud: 4660-98.
 Fecha de Presentación: 14 de abril de 1998.
 Emisión: 30 de abril de 1998.
 Solicitante: DROGUERIA EVEREST, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Comayagüela, M.D.C.
 Apoderado: Lic. Sofonías Ayala Padilla.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

Stevia

Productos: Productos químicos, destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; abonos para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos), destinados a la industria. (Edulcorante).

Clase Internacional: 01.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 16 y 30 J. 98.

Solicitud de: Señal de Propaganda.
 N° de Solicitud: 4656-98.
 Fecha de Presentación: 14 de abril de 1998.
 Emisión: 30 de abril de 1998.
 Solicitante: DROGUERIA EVEREST, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Comayagüela, M. D. C.
 Apoderado: Lic. Sofonías Ayala Padilla.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

Naturalmente dulce sin azúcar ni calorías

Productos: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre; salsas; salsas para ensaladas; especias, hielo.

Clase: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 16 y 30 J. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público y comercio en general, SE HACE SABER: Que mediante Instrumento Público Número "137", autorizado, en esta ciudad, y en esta misma fecha, por el Notario GUSTAVO ADOLFO NAVARRO, se ha constituido la Sociedad Mercantil que girará bajo la denominación social de "ALIANZA DIET SUPPLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" (A. D. S., S. DE R. L. DE C. V.), con un capital mínimo suscrito y pagado de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, y un capital máximo de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS. Su finalidad principal será la importación, distribución, compra y venta por mayor y menor de productos dietéticos y similares, pudiendo también dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio afines o no a la actividad principal que sean permitidas por las leyes hondureñas. Tendrá su domicilio principal en esta ciudad de San Pedro Sula, con sucursales o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero y su duración es por tiempo indefinido.

San Pedro Sula, 29 de mayo de 1998

16 J. 98.

LA GERENCIA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Se HACE SABER: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Luis Felipe Tercero Flores, el 03 del mes de junio de 1996, hice declaración de COMERCIANTE INDIVIDUAL, siendo su actividad principal: Corte de cabello para ambos sexos, shampoo, secado, peinados, manicure, pedicura, tintes de pelo, rayitos, permanentes, alisado, deslisado, faciales, tratamientos de la piel en general, pudiendo abrir o clausurar a su conveniencia sucursales en el resto del país. Que el nombre o denominación del establecimiento será SALA DE BELLEZA SEBASTIAN, el cual estará ubicado en el Municipio de La Ceiba, Depto. de Atlántida. Que el capital con que ha iniciado sus negocios es de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00). Segundo: Que no ha constituido derechos reales sobre dicha empresa, ya que ella actúa como Gerente Propietaria del mismo.

SUYAPA ELIZABETH EUCEDA MALDONADO
GERENTE PROPIETARIA

16 J. 98

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A la banca, el comercio y público en general, para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se HACE SABER: Que mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad el día 4 de junio de 1998 por el Notario Edmundo Adonay Fajardo Lara, quedó constituida la Sociedad Mercantil denominada MOTOCENTRO GABY, S. DE R. L., cuya finalidad será importación, exportación compraventa de repuestos nuevos y usados para bicicletas, motocicletas y carros; y a toda actividad industrial, comercial o inversionista relacionada con tales fines; su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Con un capital de apertura de Cinco Mil Lempiras. Será administrada por un Gerente General.

16 J. 98

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de ley al público en general y a los comerciantes en particular, se les HACE SABER: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Marco Aurelio Castro H., en esta ciudad fue constituida por tiempo indefinido la Sociedad SUPERVISION Y CONSULTORIA, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en la Colonia Rubén Darío de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, su capital es de Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50,000.00), totalmente pagado, teniendo como finalidad la explotación y estudios de factibilidad técnica, económica, financiera, estudios, diseños de proyectos y otras actividades y representaciones de cualquier

tipo permitido por las leyes y se relacionen con la finalidad principal de la Sociedad, la administración de la Sociedad estará a cargo de su Gerente General.

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de junio de 1998

16 J. 98

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al tenor de lo prevenido en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se HACE SABER: Que en Instrumento Público número Cincuenta y Ocho (58), autorizado en esta ciudad capital, el cinco de junio del año en curso, por la Notaría de Marco Augusto Hernández Espinoza, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada COMERCIALIZADORA INTIBUCANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COIN, S. DE R. L.), su domicilio será la ciudad de Intibucá, departamento de Intibucá; y su finalidad será la operación de estaciones de radiodifusión sonora, la prestación de servicios de reparación de equipos de radiocomunicaciones, la importación y comercialización de equipos, repuestos y accesorios de radiodifusión, de radiocomunicación y electrónicos y cualquier otra actividad de lícito comercio; su capital Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00).

Tegucigalpa, M. D. C., 5 de junio de 1998

16 J. 98

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, en cumplimiento con lo expresado en el Artículo 380 del Código de Comercio, se HACE SABER: Que según consta en la Escritura Pública número 14, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, el 16 de abril de 1998, por el Abogado y Notario J. Francisco Zacapa, se constituyó la Sociedad SNAP, S. DE R. L., de este domicilio, con un capital de Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50,000.00), íntegramente suscrito y pagado, cuya finalidad es principalmente, la elaboración y comercialización de toda clase de productos alimenticios en general; comercialización de mercadería en general, importación y exportación de productos manufacturados; representación de casas nacionales y extranjeras; preparación y atención de eventos especiales como buffets, banquetes, fiestas y toda clase de acontecimientos sociales en donde sea necesaria la atención social del público, así como la realización de cualquier clase de actos relacionados directa o indirectamente con la finalidad principal.

16 J. 98

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de lo preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio, se HACE SABER: Que mediante Escritura Pública número treinta, autorizada en esta ciudad, el día 22 de mayo de 1998 por el Notario José Ramón Paz, se constituyó la Sociedad denominada BIORGANICOS DE CENTROAMERICA, S. DE R. L., con nombre comercial, cuyo domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con un capital social de Lps. 5,000.00, la actividad principal de su giro será la importación, exportación y comercialización de mercaderías, incluyéndose pero no limitándose a productos para uso agrícola, agropecuarios o agroindustrial todas aquellas actividades conexas y relativas al giro principal. La sociedad en referencia será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, M. D. C., 8 de junio de 1997

16 J. 98

LA GERENCIA

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: Señal de Propaganda.
 N° de Solicitud: 4659-98.
 Fecha de Presentación: 14 de abril de 1998.
 Emisión: 30 de abril de 1998.
 Solicitante: DROGUERIA EVEREST, S.J. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Comayagüela, M. D. C.
 Apoderado: Lic. Sofónias Ayala Padilla.
Registro Básico:
Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

Naturalmente dulce sin azúcar ni calorías

Productos: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abonos para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes;

adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. (Educorante).

Clase: 01.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 18 y 30 J. 98.

MARCA DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 5806-98.
 Fecha de Presentación: 5 de mayo de 1998.
 Emisión: 18-5-1998.
 Solicitante: IMDICASA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Depto. de Cortés.
 Apoderado: Daltón Gerardo Morales
Registro Básico:
Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "ROAD MAKER Y ETI-

QUETA", con reivindicación de los colores verde, azul, y amarillo.



Productos: Calzado todo tipo de calzado.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

16, 29 J. y 13 J. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos legales consiguientes, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario José Rolando Arriaga M., el día primero de junio de mil novecientos noventa y ocho, se constituyó la Sociedad denominada "ENTRETENIMIENTOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras y un máximo de Cien Mil Lempiras, cuya finalidad será la representación, distribución y agencia de casas nacionales y extranjeras, alquiler y venta de productos tales como video cassettes, CD-Roms, CDS y cassettes musicales, libros, revistas, publicaciones literarias y otros relacionados a la industria cinematográfica y el medio escrito, alquiler y venta de equipo de computación, equipo electrónico, juegos electrónicos y componentes HI-FI; su domicilio social será el lugar de San Pedro Sula, y será administrada por un Consejo de Administración,

San Pedro Sula, 2 de junio de 1998.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

16 J. 98.

HERENCIA AB-INTESTATO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en fecha dos de junio de mil novecientos noventa y ocho, mediante sentencia definitiva, declaró a los señores: Nahún Rivera, Débora Asuba Estrada, Rivera, Rigoberto Rivera, Rivera, Samir Aroldo Rivera Rivera, Ada Marina Rivera Rivera, Ninfa Oneyda Rivera Rivera, Doris Esmeralda Rivera Rivera, Gladis Azucena Rivera Rivera, Rony Rivera Rivera y Milton Donald Rivera Rivera, herederos ab-intestato de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su extinta abuela y madre respectivamente, las señoras: Ninfa Rivera y Ada Ninfa Rivera, y se les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab-intestato de igual o mejor derecho.

Choluteca, 5 de junio de 1998.

MARINA ESPINO
 Secretaria

16 J. 98.

DECLARACION DE COMERCIANTE**INDIVIDUAL**

Al público y comercio en general, y para los efectos señalados en el Artículo 380, del Código de Comercio hago saber: Que con fecha 5 de junio de 1998, en Instrumento Número 120, autorizado por el Notario YESTER SADY HERNANDEZ HERNANDEZ, hice mi declaración de COMERCIANTE INDIVIDUAL, a través de la Empresa "SEÑOR CAFE ESPRESSO", consistiendo mis actividades en la compra, venta y comercialización de café y sus derivados, así como cualquier otra actividad de hecho comercial, el capital es de Cien Mil Lempiras Exactas (100,000.00), y su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de junio de 1998.
 EMILIO JUAN BENDECK SANSUR

16 J. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular, SE HACE SABER: Que mediante Instrumento Público Treinta y Seis, autorizado en esta ciudad, por el Notario MARCO AURELIO PINTO, de fecha 2 de junio de 1998, se constituyó la Sociedad Mercantil "DIVERSIONES YOYI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", con un capital social mínimo de LPS. 5,000.00, y un máximo de LPS. 100,000.00; siendo su finalidad la: Ofrecer al público toda clase de servicios y diversiones infantiles, importación, compraventa, comercialización, instalación y explotación de toda clase de juegos infantiles, eléctricos, electrónicos y mecánicos, así como todo tipo de accesorios y mercadería de licito comercio y demás actividades comerciales lícitas, siendo su domicilio esta ciudad y cuya administración estará a cargo de un Consejo de Administración,

San Pedro Sula, 3 de junio de 1998

JORGE FRANCISCO CANAHUATI HOCH
 Presidente del Consejo de Administración

16 J. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD, S. DE R. L.

Cumpliendo con el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, SE HACE SABER: Que en Instrumento Número 48, del 16 de marzo de 1998, autorizado por la Notaria ALMA CONSUELO GUZMAN GARCIA, se constituyó en esta ciudad la sociedad "MADERAS DEL CARIBE, S. DE R. L.", con un capital autorizado de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 25,000.00). La finalidad será la compraventa, comercialización y exportación de madera en general, así como la representación de casas nacionales y extranjeras de toda índole y en fin se dedicará a cualquier otra actividad de lícito comercio permitidas por la ley de la República de Honduras, afines o no a la actividad principal, tomando en cuenta la anterior enunciación no es limitativa, sino ejemplificativa de la actividad mercantil, siendo el domicilio principal de la sociedad la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de junio de 1998

16 J. 98.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"AIRES ACONDICIONADOS, Y REFRIGERACION, S. DE R. L." (ARCOS, S. DE R. L.). Para los efectos legales consiguientes, al público en general, SE HACE SABER: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario ERNESTO ALVARADO REINA, el día tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, se constituyó la sociedad denominada "AIRES ACONDICIONADOS Y REFRIGERACION, S. DE R. L. (ARCOS, S. DE R. L.), con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS, cuya finalidad es la reparación, compraventa, instalación, mantenimiento, supervisión de aires acondicionados y sistemas de refrigeración, así como a servicios análogos y conexos y en general cualquier otra de lícito comercio. Su domicilio social será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y será administrada por uno o más gerentes generales.

San Pedro Sula, 04 de junio de 1998

16 J. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

SE AVISA, al público en general, que en Instrumento N° 49, de fecha 25 de marzo de 1998, ante el Notario CESAR FRANCISCO LOPEZ, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "DATACORP, S. DE R. L. DE C. V.", para llevar a cabo soluciones corporativas de compra y venta de toda clase de bienes y servicios, de reparación y capacitación en general, representación de casas comerciales nacionales y extranjeras y demás actividades lícitas relacionada con su giro principal; su domicilio Tegucigalpa, M.D.C., capital mínimo suscrito y pagado LPS. 6,000.00 y capital máximo autorizado LPS. 10,000.00.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de junio de 1998

16 J. 98.

LA GERENCIA.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general y de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que en Escritura Pública Número Cuarenta y Uno, autorizada en esta ciudad, el 1 de junio de 1998, ante los oficios del Notario OSCAR DONAS CHAVEZ, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "COMERCIAL GENESIS, S. DE R. L.", con un capital social de OCHENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 80,000.00) suscrito y pagado; tendrá como finalidad la compraventa de mercaderías en general y demás actividades afines de lícito comercio. Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de junio de 1998

16 J. 98.

LA GERENCIA

REFORMA DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que mediante Instrumento Número 580, de fecha 28 de mayo de 1998, autorizado en esta ciudad por la Notario HILDA BENEDITT LAINEZ, se procedió a reformar la Cláusula Primera, en la que se refiere al nombre comercial de la sociedad mercantil denominada "COMERCIAL VILLANUEVA, S. DE R. L. DE C. V.", la cual se leerá así: "PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación "NOVEDADES EL GLOBO, S. DE R. L. DE C. V.".

San Pedro Sula, Cortés, 29 de mayo de 1998

16 J. 98.

GERENTE GENERAL

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública Número Oquinientos Cuarenta y Siete, autorizada por el Notario José María Alemán Avila, me declaré como COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) y mi finalidad es transporte público de carga y todo lo relacionado con transporte y a cualquier otra actividad de lícito comercio, su denominación será "TRANSPORTES MEZA", con domicilio en la ciudad de Siguatepeque.

Siguatepeque, 08 de junio de 1998.

16 J. 98.

RONY JESUS MEZA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se HACE SABER: Que ante los oficios del Notario José Rodimiro Murillo Castro, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo la denominación de INMOBILIARIA MELGAR, teniendo como actividad principal; bienes y raíces, etc., con un capital de Lps. 10,000.00, con domicilio en esta ciudad de Choluteca.

Choluteca, 3 de junio de 1998

16 J. 98

CARMEN ROXANA MELGAR ORTIZ

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos de lo preceptado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, y al comercio, banca e industria en especial, se hace saber: Que mediante Escritura Pública Número Seis, autorizada en esta ciudad, el día 18 de abril de 1998, por el Notario J. Francisco Zacapa, se constituyó el aumento de capital, de la Sociedad Mercantil PHELPS DODGE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V., con nombre comercial (PDCA-HONDURAS), cambia su domicilio a la ciudad de San Pedro Sula.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de junio de 1998

16 J. 98.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que en esta fecha, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga a nivel nacional, con un capital de Cinco Mil Lempiras.

Abogado: Juan F. Barón Lupiá. Instrumento N° 592. TRANSPORTE

MEJIA.

16 J. 98.

RUTH YOLANDA MEJIA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura, autorizada por el Notario Roberto Rendón Plineda, con fecha tres de junio del año en curso, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, con mi negocio denominado TAXIS LEMUS, dedicándome al comercio especialmente al rubro del transporte tanto de pasajeros como de carga en sus propios taxis y camiones o en vehículos ajenos, pudiendo tener las rutas de las autoridades competentes para tal fin: al transporte de toda clase de mercadería por cuenta propia o por cuenta ajena y a todo lo que se relaciona con el comercio, y en cualquier otro negocio en general y a toda actividad de lícito comercio conforme a las leyes del país; con un capital de Diez Mil Lempiras; y con domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, 3 de junio, 1998.

16 J. 98.

MARIA ERMELINDA LEMUS HERNANDEZ

CURADOR AD-LITEM

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general, HACE SABER: Que en la demanda Ordinaria de divorcio promovida por el señor JOSE EFRAIN PAZ BARAHONA, contra la señora PATRICIA MARGARET MARSH SULLIVAN, se ha solicitado el nombramiento de Curador Ad-Litem, de este último en virtud de carecer de representante legal en el país.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 1998

NORY MARLENE CHINCHILLA
SECRETARIA

16 J. 98.

REFORMA DE SOCIEDAD POR DISMINUCION DE CAPITAL

Para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que en Instrumento Público Número 3, de fecha 7 de enero de 1998, de orden del Notario LAUREANO F. GUTIERREZ FALLA, se modificó la Cláusula Cuarto de la Escritura de Constitución de la Sociedad "SABRITAS DE HONDURAS, S. DE R. L.", disminuyéndose el capital social de la misma a la suma de LPS. 1,789,800.00.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de junio de 1998

CLAUDIA R. DE PINTO

16 y 26 J. y 6 J. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A la banca, el comercio y público en general, para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día 3 de junio de 1998, ante los oficios del Notario Edmundo Adonay Fajardo Lara, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, de mi establecimiento mercantil denominado "TRANSPORTE DE CARGA MADRID", del domicilio en San Francisco de Yojoa Cortés, cuya finalidad será el transporte de carga en general, con un capital de apertura de Cinco Mil Lempiras, y será administrado por el declarante.

16 J. 98.

RAFAEL ANTONIO MADRID GONZALES

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que en Instrumento Público N° 194, autorizado en esta ciudad, el 26 de mayo de 1998, por la Notario Hulda Frenzel de Aguilar, me declaré COMERCIANTE INDIVIDUAL siendo mi finalidad la compraventa y distribución de mercaderías en general y materia prima para la confección de ropa, así como también se dedicará a la confección de ropa de niños y de adultos, y cualquier actividad de lícito comercio, siendo su capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), su domicilio será esta ciudad, pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar de la República, y lo denominó "MODAS GRICELDA", en la cual desempeñará el cargo de Gerente.

San Pedro Sula, 4 de junio de 1998.

16 J. 98.

ZULEMA ZENAIDA FLORES

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que el Perito Mercantil y Contador Público Romeo Jovany Romero Soto, se declara COMERCIANTE INDIVIDUAL, mediante Escritura Pública, que se dedicará a las actividades de venta y suministro de equipo de cómputo, útiles de oficina, asesorías técnicas en el área de Informática, elaboración de programas, servicios secretariales, reparación de computadoras, cursos de computación, en general, cualquier actividad de lícito comercio, con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), su domicilio y asiento principal será en la ciudad de Cholulteca y se denomina SERVICIO Y SISTEMA DE COMPUTO, sus siglas son (SYSCOMP).

Cholulteca, 9 de junio de 1998.

16 J. 98.

ROMEO JOVANY ROMERO O.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por este medio y para los efectos legales correspondientes, al público en general, hago saber: Que en esta fecha y ante los oficios del Notario Abraham Castro Fiallos, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, de mi negocio denominado "TECNO-DIESEL", cuya finalidad es: La reparación de bombas de inyección e inyectores diesel y gasolina, así como toda clase de repuestos y mercadería entre estos repuestos de automóviles de todo tipo, partes de automóviles nuevos y usados, accesorios y lubricantes para todo automotor, las importaciones y exportaciones y representaciones de mercaderías en general. Dicho negocio operará con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), y su oficina será en la ciudad de Comayagüela, M. D. C.

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de junio, 1998.

16 J. 98.

NORMAN JOSE VARELA MONTOYA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que en esta fecha, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga a nivel nacional, con un capital de Cinco Mil Lempiras. Con domicilio Tegucigalpa, M. D. C., y con el nombre de TRANSPORTES VALERIANO. Carlos Alfonso Castro. Abogado y Notario Público.

16 J. 98.

RENIER ANTONIO VALERIANO MARADIAGA

A V I S O

Al público en general, se hace saber: Que en Instrumento N° 47, ante el Notario Samuel Soriano Pizzati, se traspasó los derechos sobre nombre comercial MAS NOTICIAS, otorgado por el señor Julio Ernesto Alvarado, a favor de HONDURED, S.A.

16 J. 98.

LA GERENCIA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario José Rodimiro Murillo Castro, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, dedicado al servicio de transporte de terrestre urbano e inter-urbano. Capital L. 10,000.00, denominado "TRANSPORTES TERRESTRES. NUÑEZ". Domicilio Cholulteca.

Cholulteca, 26 de enero de 1998.

16 J. 98.

ALEX EDGARDO NUÑEZ GALLO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central se constituyó la Sociedad IMPERIO AUTOMOTRIZ, S. DE R. L. DE C. V., de fecha once de noviembre de 1997, de la Notaría del Abogado Víctor Manuel Campos, con un capital máximo de Lps. 1,000,000.00, con domicilio en la ciudad capital:

16 J. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en Acta N° 405, autorizada por el Abogado Marco Antonio Sosa Medina, con fecha veinte de marzo del año en curso, me he declarado en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital de Cinco Mil Lempiras, instalando un establecimiento comercial denominado "CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ", dedicado a las construcciones y servicios varios, casas, bordos, etc., ubicado en el Barrio San José, 6ª Calle, 6ª Avenida Norte, en esta ciudad Yoro.

El Progreso, Yoro, 6 de junio de 1998.

16 J. 98. SAUL HEBERTO RODRIGUEZ SANTEI

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en Acta N° 880, autorizada por el Abogado Marco Antonio Sosa Medina, con fecha veinticinco de agosto del año de mil novecientos noventa y siete, me he declarado en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital de Cinco Mil Lempiras, consistiendo su actividad en el transporte terrestre de carga, haciendo fletes propios y ajenos, dentro y fuera del país, denominándose "TRANSPORTES VALERIANO MONCADA", ubicado en esta ciudad de El Progreso, Yoro.

El Progreso, Yoro, 8 de junio de 1998.

16 J. 98. SANTIAGO HIGINIO VALERIANO MONCADA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, comunico: Que en Escritura N° 59, autorizada en este lugar y fecha, por el Notario, don Alan Omar Madrid, me he declarado COMERCIANTE INDIVIDUAL, instalando mi negocio denominado INVERSIONES "LA JOYA", dedicándome a la compraventa de joyas, metales preciosos, otorgamiento de préstamos prendarios, hipotecarios, personales, compra títulos valores y venta de mercadería en general, iniciando con un capital de Lps. 5,000.00 y con domicilio en esta ciudad.

El Progreso, Yoro, 14 febrero, 1998.

16 J. 98. I) SULEMA ARGENTINA SEVILLA PONCE

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber: Que en Escritura, autorizada por el Notario Mario R. Castellanos, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital de Cinco Mil Lempiras, para dedicarme a la compraventa e importación de ropa, cosméticos, electrodomésticos, zapatos nuevos y usados, y mercadería en general y a cualquier otra actividad de lícito comercio, denominándose el negocio "INVERSIONES MEAL", de este domicilio y será administrado por la suscrita.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de mayo de 1998.

16 J. 98. JESSICA YADIRA LOPEZ

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber: Que en Escritura, autorizada por el Abogado Mario R. Castellanos, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital de Cinco Mil Lempiras, para dedicarme a la compra, venta, importación y exportación de vehículos y repuestos nuevos y usados, asimismo a la compraventa e importación de aceites, aditivos, lubricantes y a cualquier otra actividad de lícito comercio, denominándose el negocio "J.M. AVILA", de este domicilio y será administrado por el suscrito.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de mayo de 1998. Santa Rosa de Copán, 5 de junio de 1998

16 J. 98. MELVIN OMAR AVILA PADILLA, 16 J. 98. SERGIO AUGUSTO MALDONADO SANCHEZ

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos legales, hago saber: Que en Instrumento Público, autorizado en esta fecha, por el Notario Angel David Reyes Aguilar, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, siendo el giro la compra de repuestos nuevos para vehículos, así como accesorios y lubricantes, con un capital inicial de Lps. 5,000.00, bajo el nombre de "COMERCIAL ELAMBERMIR" y teniendo como domicilio esta ciudad.

Santa Bárbara, 4 de junio de 1998.

16 J. 98. MIRNA ESTELA ENAMORADO FLORES

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre de personas por taxi, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa y Comayagüela, con un capital de L. 5,000.00, con el nombre de TRANSPORTES MARTINEZ, ante los oficios del Notario Arnaldo García Hernández.

Tegucigalpa, M. D. C., 8 de junio de 1998.

16 J. 98. ROSALIDA MARTINEZ CLAROS

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo CIVIL, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: Que en fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se dictó sentencia en este Despacho de Justicia, en la cual resuelve declarar a Marco Antonio Sierra Canales heredero ab-intestato de su difunto padre, señor Marco Antonio Sierra López, y se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Comayagüela, M.D.C., 5 de junio de 1998.

JULIA ENMA CARRASCO
Secretaria

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, HAGO SABER: Que con fecha 4 de junio de 1998, ante los oficios de la Notaria MERCEDES HERNANDEZ DE MIDENCE, mediante Escritura Pública Número 12, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme al transporte público colectivo de personas, con un capital inicial en giro de CINCO MIL LEMPIRAS, con el nombre comercial de "EMPRESA DE TRANSPORTES AMA", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de junio de 1998

16 J. 98. MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ ALEMAN.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, HAGO SABER: Que en esta fecha y en Instrumento Público número 240, autorizado por el Notario José Edmundo Valenzuela, me he constituido en COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a bienes raíces y demás negocios de lícito comercio en la República, bajo la denominación de SU CASA, con un capital de Lps. 5,000.00, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán.

Santa Rosa de Copán, 5 de junio de 1998

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 1651-98.
 Fecha de Presentación: 9 de febrero de 1998.
 Emisión: 5-3-98.
 Solicitante: ANDREA ELECTRONICS CORPORATION.
 Domicilio: Long Island City, New York, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

QUIETWARE

Productos: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular y equipos para el tratamiento de la información (proceso verbal); extintores.

Clase Internacional: 09.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora Propiedad Industrial
 16, 29 J. y 13 J. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 1655-98.
 Fecha de Presentación: 9 de febrero de 1998.
 Emisión: 5-3-98.
 Solicitante: ANDREA ELECTRONICS CORPORATION.
 Domicilio: Long Island City, New York, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

ANDREA WIRELESS VOICE SOLUTION

Productos: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; soportes

de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular y equipos para el tratamiento de la información (proceso verbal); extintores.

Clase Internacional: 09.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora Propiedad Industrial
 16, 29 J. y 13 J. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 1658-98.
 Fecha de Presentación: 9 de febrero de 1998.
 Emisión: 5-3-98.

Solicitante: ANDREA ELECTRONICS CORPORATION.

Domicilio: Long Island City, New York, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

ANDREA NETSET

Productos: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular y equipos para el tratamiento de la información (proceso verbal); extintores.

Clase Internacional: 09.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora Propiedad Industrial
 16, 29 J. y 13 J. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 1659-98.
 Fecha de Presentación: 9 de febrero de 1998.
 Emisión: 5-3-98.

Solicitante: ANDREA ELECTRONICS CORPORATION.

Domicilio: Long Island City, New York, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:

Distintivo:

ANDREA GAMEWARE

Productos: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular y equipos para el tratamiento de la información (proceso verbal); extintores.

Clase Internacional: 09.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora Propiedad Industrial
 16, 29 J. y 13 J. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 1660-98.
 Fecha de Presentación: 9 de febrero de 1998.

Emisión: 5-3-98.

Solicitante: ANDREA ELECTRONICS CORPORATION.

Domicilio: Long Island City, New York, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

ANDREA ANTI-NOISE

Productos: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular y equipos para el tratamiento de la información (proceso verbal); extintores.

Clase Internacional: 09.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora Propiedad Industrial
 16, 29 J. y 13 J. 98.

DEMANDA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo Cincuenta (50), de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, interpuso demanda ante esta judicatura, el Abogado OLVIN E. RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad "CONSTRUCTORA SATO, S. DE R. L. DE C. V.", contra el Comité Organizador de los VI Juegos Deportivos Centroamericanos, la Fundación para la Promoción del Deporte (FUNPRODE), la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, y el Estado de Honduras, demanda contraída a pedir que se decreta judicialmente cumplimiento de un contrato por denegación presunta, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento que se decreta judicialmente la obligación de pagos de cantidades adeudadas en concepto de obra entregada y recibida; pago de indemnización por daños y perjuicios en concepto de daños emergentes y lucro cesante; pago de bonificación por entrega anticipada; reconocimiento de pago por atraso no imputables al contratista, costas del juicio, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

EVA FABIOLA CASTRO MARQUEZ
SECRETARIA

16 J. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y al público en general, HAGO SABER: Que en esta fecha, me he constituido en COMERCIANTE INDIVIDUAL, tal como consta en Escritura Pública, autorizada en esta fecha, ante oficios del Notario Zoilo Alvarado Tejada, siendo mi actividad principal la compra y venta de bienes inmuebles, e hipotecas y cualesquiera otra actividad comercial relacionada con la finalidad principal del negocio siempre que esté legalmente autorizada por nuestras leyes; inicio mis actividades con un capital fijo de Cinco Mil Lempiras Exactos, siendo mi domicilio mi casa de habitación en la colonia Prieto, en la diez avenida, octava calle, Nor-Oeste, casa número ocho, de esta ciudad, dando así cumplimiento al Artículo 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, 16 de marzo de 1998

16 J. 98 DELMY MELENDEZ VASQUEZ DE PRIETO

HERENCIA TESTAMENTARIA

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que este Juzgado, en fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, mediante sentencia definitiva declaró a las señoras Guadalupe Acosta Rodríguez y Reyna del Carmen Hernández, conocida también por Reyna del Carmen Araya Hernández, herederas testamentarias de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la señora Adriana Rodríguez Williams, y se les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios o abintestado de igual o mejor derecho.

Choluteca, 5 de junio de 1998

MARINA ESPINO
Secretaria

16 J. 98.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, HACE SABER: Que este Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil, en sentencia de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y ocho, resuelve declarar a: Pedro Saturnino, Ramón Adolfo, Arnalda Justina, Juan Francisco, Fermín Israel, Reinaldo, José Baudilio, Javier Octavio, Elvia Carlota, Mercedes Amparo, Héctor Cristóbal y Miguel Priciliano, todos de apellidos Valladares Flores, herederos abintestado de su difunta madre: María Mercedes Flores Ramírez, también conocida como Mercedes Flores, Mercedes Flores Ramírez, María Mercedes Flores, María Mercedes Flores y M. Mercedes Flores R., y se les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Comayagüela, M.D.C., 5 de junio de 1998

MIRIAM FIGUEROA
Secretaria P.L.

16 J. 98.

LICITACION PUBLICA DPA-001-98

LA DIRECCION DE PROBIIDAD ADMINISTRATIVA, invita a las empresas DISTRIBUIDORAS DE VEHICULOS, debidamente constituidas a presentar ofertas para la adquisición de:

UN VEHICULO PICK-UP DOBLE CABINA

Las bases de la licitación podrán ser retiradas a partir del 12 de junio de 1998, en las oficinas de la administración, previo el pago Lps. 300,00. Los oferentes tendrán que presentar sus ofertas conforme lo indiquen las bases del documento de licitación, en las oficinas de la Dirección, el día 8 de julio de 1998, a las 10:00 a.m., hora local de Honduras, en que se darán por iniciadas la apertura de plicas de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de junio de 1998

Abogada SELMA ESTRADA DE UCLES
Directora

16 J. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Al público en general y al comercio en particular, SE HACE SABER: Que en Instrumento Número 480, autorizado por la Notario MARIA LASTENIA CRUZ, en fecha 6 de junio de 1998, se constituyó la sociedad denominada SALON DE BELLEZA JULISSA, se identificará con las siglas "JULPS", con un capital social de CINCO MIL LEMPIRAS, con partes sociales iguales, siendo su domicilio Centro Comercial, barrio San Felipe, su finalidad será: El corte de pelo, manicure, pedicura, permanentes, alisados, tintes, tratamientos para el cabello, compraventa, distribución, producción de medicamentos para el negocio y en general se dedicará a todo acto de lícito comercio en Honduras, será administrado por Karen Julissa Pagoaga Mayorkin, como gerente general.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de junio de 1998

16 J. 98.

LA GERENCIA.

MARCA DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 9277-95.
 Fecha de presentación: 04 de octubre de 1995.
 Solicitante: BUGATTI INTERNACIONAL, S.A. HOLDING.
 Domicilio: 8, Rue Nicolas Pett, Luxemburgo.
 Apoderado: Licenciado, Dario Montes Belot.
 Registro Básico: Inscrito en Luxemburgo, con el N° 544800 de fecha 18 de octubre de 1993.
 Fecha de prioridad:
 Distintivo: "Diseño + EB + ETTORRE BUGATTI."



Ettore Bugatti

PRODUCTOS: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos y ópticos; aparatos de control, de socorro y de enseñanza; aparatos para grabar, transmitir y reproducir los sonidos de imágenes; extintores; anteojos, lentes para anteojos y aros para anteojos, lentes para anteojos y aros para anteojos.

Clase Internacional: 09

Lo que se pone en conocimiento del público para efecto de Ley correspondiente. Artículo 84, Ley de Propiedad Industrial.

KAREN ALFARO RODRIGUEZ
 Registrador Propiedad Industrial

2, 16 y 30 J. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos legales, al comercio y al público en general, de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, HAGO SABER: Que en Escritura Pública, autorizada en esta fecha, por el Notario SERGIO GABRIEL SEGOVIA F., me constituí en **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, siendo el giro de mi negocio, el manejo de todo tipo de operaciones turísticas, construcciones hoteleras, cabañas, resorts, elaboración y venta de paquetes turísticos, pasajes y boletos, transporte, reservaciones de todo tipo, representación de empresas relacionadas con el rubro del turismo, dentro y fuera del país, así como de cualquier otra actividad de lícito comercio, bajo la denominación comercial de "TURISMO E INVERSIONES BUSH", pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00).

La Ceiba, Atlántida, 1 de junio de 1998.

ANNA MERCEDES BUSH
 Propietaria

16 J. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular, HAGO SABER: Que en esta fecha y mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario CARLOS ALFONSO CASTRO M., me constituí en **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, para dedicarme al transporte público de personas y carga, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS, siendo la denominación de mi negocio "TRANSPORTES EL BUEN AMIGO", y con domicilio esta ciudad territorio nacional.

Comayagüela, M.D.C., 9 de junio de 1998

16 J. 98.

JUAN DE DIOS LAINEZ ZAVALA,

AVISO CONATEL

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), al público en general y para los efectos de ley correspondiente, hace constar: Que en esta dependencia ha presentado solicitud el Licenciado Ricardo Astrúbal Valerio V., actuando en representación del señor José Luis Pinoda M. "RADIO LATINA", tendiente a que se le autorice permiso para instalar y operar un sistema de radiodifusión Sonora en FM, en la ciudad de San Marcos de Ocotepeque, y que ha sido registrada bajo el N° 980514BC13.

Esta publicación tiene por objeto, dar a conocer al público en general, el trámite conducente al otorgamiento del permiso. Cualquier interesado que tenga fundado derecho e interés, tiene un plazo de 10 (diez) días contados a partir de esta publicación, para formular su oposición al trámite.

El presente aviso para efectos del cumplimiento del Artículo 148, inciso c), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, 03 de junio, 1998.

ING. WALTER D. SANDOVAL
 Secretario CONATEL.

16 J. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos legales, SE HACE SABER: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario MIGUEL ANGEL CASTILLO C., se constituyó la Sociedad Mercantil que gira bajo el nombre social de "INDUSTRIAS Y SERVICIOS DEL METAL, S. DE R. L. DE C. V." (INDUSMET, S. DE R. L. DE C. V.), cuyo giro comercial será el diseño y fabricación de estructuras metálicas para el servicio de la industria y el comercio, servicios de consultoría y todo lo relacionado con el ramo de la ingeniería en el área especial de metal y demás actividades que se relacionen directa o indirectamente con estos fines, con un capital de UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS.

La Ceiba, Atlántida, 4 de junio de 1998

16 J. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, en cumplimiento con lo expresado en el Artículo 380 del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que según consta en la Escritura Pública Número 21, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 26 de mayo de 1998, por el Abogado y Notario J. FRANCISCO ZACAPA, se constituyó la Sociedad "LA RIVIERA DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con un capital autorizado de CIENTO MIL LEMPIRAS (LPS. 100,000.00); cuya finalidad será principalmente, la administración de tiendas libres (duty free) o cualquier actividad relacionada con las mismas; la realización de cualquier clase de actos realizaciones, directa o indirectamente con la finalidad principal, hacer toda clase de inversiones y; en general, la realización de toda clase de actos de comercio, sin limitación alguna.

16 J. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

UPAP DE HONDURAS, S. DE R. L.

Sociedad de responsabilidad limitada, constituida en Tegucigalpa, D.C., mediante Escritura Autorizada el 26 de mayo de 1998, por el Notario Gustavo Adolfo Zacapa, participa la iniclación de sus actividades profesionales dedicada principalmente a la importación registro y venta en la República de Honduras, de productos químicos para la agricultura; en general, la realización de toda clase de operaciones comerciales lícitas. Con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con un capital de Lps. 25,000.00, íntegramente suscrito y pagado. Artículo 380, del Código de Comercio.

16 J. 98.

ADDENDUM No. 1

A LA LICITACION PUBLICA No. 22-98

A todas las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública N° 22-98, referente al servicio de seguros de equipo y personal, COMUNICAMOS lo siguiente:

1. Se aclara que en el CONTENIDO DE LAS OFERTAS, INCISO C.2, la garantía de sostenimiento de oferta tendrá una vigencia de 60 días calendario, a partir de la fecha de apertura de las ofertas.

2. Que se agrega en el ANALISIS DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACION EL ARTICULO N° 10, que deberá leerse:

D.10 MOTIVOS DE DESCALIFICACION;

D.10.1 Si la oferta tiene borrones o enmiendas que no se hayan salvado previamente y que no lleve la firma de la persona responsable de la oferta.

D.10.2 Si la oferta no está presentada en la forma solicitada por la ENP (documentos del postor y precios unitarios y totales completos).

D.10.3 Si contiene adiciones o condiciones no autorizadas por el aviso o bien por irregularidades de cualquier clase que tienden a hacer la oferta incompleta, indefinida o ambigua.

D.10.4 Si contiene agregados o cualquier disposición, por la cual se reservó el derecho de aceptar o rechazar la adjudicación o subordine su oferta a un cambio en las especificaciones o cualquier otra condición.

D.10.5 Si hay evidencias de acuerdo o convenios delosos o malintencionados entre los licitantes. Los participantes en tales arreglos quedarán descalificados también para futuras licitaciones.

4 de junio de 1998

Lic. MARCO A. HEPBURN
Gerente General

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de ley, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que conforme Escritura Pública número 122, autorizada por el Notario Joaquín A. Muñoz Figueroa, el 29 de mayo de 1998, se constituyó la Sociedad "LA LEONA, S. DE R.L. DE C.V."; con domicilio social en esta ciudad, departamento de Cortés, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República, sin que por ello pierda su domicilio original. La sociedad tendrá por objeto y fines primordiales todo lo relacionado con agricultura, producción de conservas, mermeladas y jaleas, vinagre y extractos o concentrados de frutas, vinos naturales de frutas, exportación de productos terminados al mercado nacional y extranjero, importación, representación y distribución de marcas y productos nacionales y extranjeros, inversiones en todo tipo de títulos valores y sociedades mercantiles, importación del mercado centroamericano e internacional, y la realización de todo tipo de actividades de lícito comercio, relacionado o no directamente con los objetivos que se dejan apuntados. El capital mínimo es de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), el cual se encuentra íntegramente suscrito y el capital social máximo es de Trescientos Mil Lempiras (Lps. 300,000.00). La administración y representación de la sociedad está a cargo de un Gerente General, con pleno poder de administración, representación y de dominio, y con el uso exclusivo de la firma social.

San Pedro Sula, 29 de mayo de 1998

LA LEONA, S. DE R. L. DE C. V.

16 J. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de ley, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que conforme Escritura Pública, autorizada por el Notario Hugo Vicente Alvarado Fernández, el seis de abril del año en curso, se constituyó la Sociedad "EMPRESA DE SERVICIOS DE AFORAMIENTO, BOMBEO Y ELECTRICIDAD, S. DE R.L. DE C.V.", cuyo domicilio es esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés. La Sociedad tendrá por objeto y fines primordiales la instalación, elaboración, limpieza y mantenimiento de todo tipo de bombas para agua; instalaciones en general; compra y venta al público de todo tipo de materiales eléctricos y mercadería en general; inversiones de todo tipo de títulos valores y sociedades mercantiles y la realización de cualquier actividad de lícito comercio, relacionada o no directamente con los objetivos que se dejan apuntados; pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República, sin que por ello pierda su domicilio original. El capital es de Cinco Mil Lempiras, el que ha sido suscrito y pagado íntegramente por los socios, y el capital máximo es de Doscientos Mil Lempiras (Lps. 200,000.00). La administración y representación de la sociedad está a cargo de un Gerente General, con plenos poderes de administración, representación y de dominio, y con el uso exclusivo de la firma social.

San Pedro Sula, 7 de abril de 1998

16 J. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

COMPANIA DE GENERACION ELECTRICA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

(COMGELSA, S.A. DE C.V.)

Para los efectos legales consiguientes, al público en general, se HACE SABER: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Ernesto Alvarado Reina, el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se constituyó la Sociedad denominada COMPANIA DE GENERACION ELECTRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COMGELSA, S.A. DE C.V.), con un capital social variable de Treinta Mil Lempiras Exactos como capital mínimo y de Quinientos Cuarenta Mil Lempiras como capital máximo, cuya finalidad será la generación, distribución y venta de energía eléctrica de cualquier origen para consumo interno y para exportación, representación de casas extranjeras, exportadoras de maquinaria, equipo, materiales y conocimientos tecnológicos para insumos, materias primas, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios y vehículos, relacionados directa e indirectamente con la producción y consumos de energéticos, pudiendo hacerlo también directa y por su propia cuenta desde cualquier mercado internacional, pudiendo financiar y obtener financiamiento dentro y fuera del país para desarrollar proyectos urbanos, rurales de infraestructura, para la conducción de energía eléctrica dentro y fuera de honduras, ya sea como consultores, contratistas y/o subcontratistas para instalar sucursales en el exterior y en cualquier parte del territorio hondureño, podrá bajo cualquier denominación asociarse a empresas con igual o diferente finalidad; en general cualquier actividad de lícito comercio en la República de Honduras, relacionada directa o indirectamente con la finalidad anterior; su domicilio social será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés y será administrada por uno o más Gerentes Generales.

San Pedro Sula, 04 de junio de 1998

16 J. 98

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, SE HACE SABER: Que en Escritura Pública Número Sesenta y Tres, con fecha 27 de mayo del presente año, autorizada en esta ciudad, por el Notario CESAR FRANCISCO LOPEZ, se constituyó la sociedad denominada "SUN AND SEA SHIPPING SERVICES, S. DE R. L.", pudiendo ser identificada con sus siglas "SYS, S. DE R. L.", de este domicilio, con un capital de TREINTA MIL LEMPIRAS, cuya finalidad será: La prestación servicios marítimos y navieros; registro, clasificación e inspección de buques; servicios de autorización de licencias de radios para buques bajo registro hondureño; elaboración de contratos de fletamento; inscripción y cancelación de hipotecas navales; servicios de colocación de tripulaciones a bordo; servicios de consultoría técnica y legal para garantizar los derechos de los marinos que laboran en embarcaciones; prestación de servicios legales para la constitución de sociedades por parte de propietarios extranjeros de barcos registrados en Honduras y la importación y exportación por vía marítima y aérea de mercancías en general.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de junio de 1998

16 J. 98.

LA GERENCIA.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre público de pasajeros y carga, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), con domicilio en Tegucigalpa, M. D. C., y bajo el nombre de "TRANSPORTES ZELAYA". Notaría del Abogado: Carlos Alfonso Castro Martínez.

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1998.

16 J. 98.

JORGE ZELAYA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre público de pasajeros y carga, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), con domicilio en Tegucigalpa y bajo el nombre de "TRANSPORTES FAJARDO". Notaría del Abogado: Carlos Alfonso Castro Martínez.

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1998.

16 J. 98.

CARLOS ARMANDO FAJARDO

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública Número Quinientos Cuarenta y Ocho, autorizada por Notario José María Alemán Avila, se declaró como COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00); y mi finalidad es venta de pintura automotriz y cualquier otra actividad de lícito comercio; su denominación será "CAYMAR"; con domicilio en la ciudad de Siguatepeque.

Siguatepeque, 08 de junio de 1998.

16 J. 98.

CARLOS ANDRES SOLIS MEJIA

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, hago saber: Que mediante Escritura Pública número Quinientos Cuarenta y Seis, autorizada por el Notario José María Alemán Avila, me declaró como COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00); y mi finalidad es la compra y venta de vehículos y a cualquier otra actividad de lícito comercio; su denominación será "COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS BENITEZ"; con domicilio en la ciudad de Siguatepeque.

Siguatepeque., 08 de junio de 1998.

NERI ROBERTO BENITEZ

16 J. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre público de pasajeros y carga, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), con domicilio en Tegucigalpa, M. D. C., y bajo el nombre de "TRANSPORTES HERMANOS MIRANDA". Notaría del Abogado: Carlos Alfonso Castro Martínez.

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1998.

16 J. 98.

HECTOR DAVID MIRANDA AGURCIA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre público de pasajeros y carga, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), con domicilio en Tegucigalpa, M. D. C., y bajo el nombre de "TRANSPORTES VARELA". Notaría del Abogado: Carlos Alfonso Castro Martínez.

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1998.

16 J. 98.

PEDRO ROMULO VARELA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre público de pasajeros y carga, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), con domicilio en Tegucigalpa, M. D. C., y bajo el nombre de "TRANSPORTES GALEAS". Notaría del Abogado: Carlos Alfonso Castro Martínez.

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1998.

16 J. 98.

JORGE ALBERTO GALEAS CASTAÑEDA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre público de pasajeros y carga, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), con domicilio en Tegucigalpa; M. D. C., y bajo el nombre de "TRANSPORTES ALVARADO". Notaría del Abogado: Carlos Alfonso Castro Martínez.

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1998.

16 J. 98.

OLVIN GUSTAVO ARMIJO ALVARADO

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre público de pasajeros y carga, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), con domicilio La Ceiba y bajo el nombre de "TRANSPORTES MARTINEZ". Notaría del Abogado: Carlos Alfonso Castro Martínez.

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1998.

16 J. 98.

DONALDO ABDALY MARTINEZ ZELAYA

VIENE DE LA PAGINA No. 12

designado de esta manera, el mismo servirá como el Perito Técnico designado por las Partes. No obstante, lo anterior, ningún Perito Técnico podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes. El Perito Técnico designado por las Partes emitirá dictamen recomendado las soluciones del caso para todo lo relacionado con el Procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la Disputa Técnica, el cual tendrá lugar en el Sitio del Proyecto. El Perito Técnico entregará a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su designación. Cada una de las partes cubrirá sus propios gastos, incluyendo sin limitación los gastos legales, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje. Estos últimos serán abonados por las Partes en proporciones iguales, en el entendido de que la parte vencida deberá reembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. Las Partes acuerdan que la decisión del Perito Técnico será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de peritos, se observará el procedimiento establecido en este Contrato.

Sección 13.04 Resolución de Otras Disputas. Si se trata de Otras Disputas y las mismas no pueden ser resueltas por el Comité de Operación dentro de un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en que las Disputas le fueren sometidas, éstas serán resueltas mediante sometimiento para su solución a la Gerencia General de la Suministrada y al funcionario ejecutivo del mayor nivel de la Suministrante, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a medios de solución y procedimientos que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de seis (6) meses dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento de arbitraje, con las excepciones respectivas e indicadas en el Decreto Legislativo No. 41-88, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 4 de agosto de 1988. En caso de que por cualquier razón no se pudiese resolver una disputa por los procedimientos previstos en la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato, la Suministrante renuncia al fuero de su domicilio y para todo lo relacionado con la interpretación, aplicación, cumplimiento y terminación de este Contrato, se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que designe la Suministrada.

Sección 13.05 Cumplimiento. Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta cláusula, las partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos.

DECIMA CUARTA: Garantías. Sección 14.01 Garantía de la Suministrada. El Gobierno de la República de Honduras, por medio del Procurador General de la República, debidamente autorizado, garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Suministrada y en particular el pago a la Suministrante por la Capacidad y la Producción Mensual de Energía conforme a este Contrato, mediante el Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato: La garantía se otorgará de acuerdo con las leyes hondureñas aplicables y en la forma y condiciones que se establecen en el Anexo No. 1. a.

Sección 14.02 Garantías de la Suministrante. La Suministrante deberá presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato que deberá mantenerse vigente desde quince (15) días a la Fecha de Vigencia del Contrato hasta tres (3) meses después de finalizado el mismo, emitida por

una institución hondureña aceptable a la Suministrada por un monto de dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 2,468,750.00) por el valor de los cargos fijos anuales, lo cual implica que la fianza será renovada anualmente antes del vencimiento de la anterior, y de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo No. 1.b del presente Contrato. Esta garantía deberá presentarse de dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la Fecha de Vigencia del Contrato y el incumplimiento por parte de la Suministrante de esta obligación, dará derecho a la Suministrada para poner fin automáticamente a este Contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, pero con derecho a existir el pago de daños y perjuicios. La Suministrante garantiza el pago de estos daños y perjuicios.

DECIMA QUINTA: Obligaciones de las Partes. Sección 15.01 Obligaciones de la Suministrante. La Suministrante. Además, de las obligaciones asumidas por la Suministrante en este Contrato se deberán comprender, sin que se limiten a ellas las siguientes: a) Diseñar el Proyecto en su conjunto y cada una de las Partes por separado; b) Informar en forma periódica a la Suministrada los avances del seguimiento de la ejecución del Proyecto. La Suministrada deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos, que pueda necesitar para hacer frente a las autoridades hondureñas y deberá pagar todos los derechos inherentes, y deberá hacer que sus representantes, compañías asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. En caso que la Suministrante habiendo realizado las gestiones correspondientes con suficiente antelación ante el organismo competente, para la obtención de tales permisos, éstos sufrieran un atraso mayor a los sesenta (60) días calendario en ser expedidos, la Suministrada colaborará en tal gestión y hará una prórroga a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial por los días de atraso que sobrepasen los sesenta (60) días calendario. La Suministrante deberá presentar el cronograma de actividades que necesiten permiso de cualquier ente gubernamental, y mantendrá informada semanalmente a la Suministrada del avance de las gestiones, a efecto de permitirle su intervención cuando haya atrasos parciales. c) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto; d) Realizar y ejecutar todos los estudios ambientales necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las facilidades del Proyecto; e) Proveer e instalar los relevadores, medidores, interconectores, sincronizadores y otros equipos de protección, medición y comunicaciones que son necesarios para una operación segura del proyecto, en paralelo con el Sistema Interconectado de la Suministrada; f) Introducir modificaciones en el diseño de las instalaciones eléctricas, si tales modificaciones fuesen necesarias para mantener la integridad del sistema de la Suministrada y las mismas fueran requeridas antes de la Operación Comercial; g) Permitir a los representantes de la Suministrada, debidamente acreditados tener acceso al Proyecto, siempre y cuando soliciten tal acceso, con la anticipación razonable y la visita se verifique durante horas laborales normales; los representantes de la Suministrada; deberán observar las precauciones de seguridad que sean exigidas por la Suministrante y se abstendrán de interferir en la operación del Proyecto; h) Designar a tres (3) representantes, con amplios conocimientos de los idiomas inglés y español, para que formen parte en su nombre del Comité de Operación; e, i) Cumplir en el Proyecto con todas las especificaciones técnicas y especiales contenidas en los documentos del Contrato y sus anexos.

Sección 15.02 Obligaciones de la Suministrada. La Suministrada. a) Construir, operar y mantener las Instalaciones de Interconexión de la suministrada y las instalaciones de transmisión de la Suministrada, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios aplicables y de acuerdo con las Prácticas Eléctricas Prudentes. b) Cooperar con la Suministrante, dándole la asistencia que le sea posible, para el proceso de obtención de las aprobaciones, autorizaciones, licencias, arrendamientos, y permisos que sean necesarios para la operación del Proyecto. c) Designar tres (3) representantes con conocimientos de los idiomas inglés y español, para integrar el Comité de Operación. d) Suministrar energía eléctrica a la Suministrante, durante la construcción del Proyecto de conformidad con la tarifa aprobada, y durante las interrupciones programadas y no programadas del Proyecto, restando la energía suministrada al Proyecto de la recibida en el Punto de Entrega. e) Permitir a los representantes de la Suministrante, debidamente acreditados tener acceso a las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada, siempre y cuando soliciten tal acceso, con la anticipación razonable y la visita se verifique durante horas laborales normales; los representantes de la Suministrante deberán observar las precauciones de seguridad que sean exigidas por la Suministrada y se abstendrán de interferir en la operación de las Instalaciones de Interconexión.

DÉCIMO SEXTA: Riesgos de Pérdidas e Indemnizaciones. Sección 16.01 Riesgos de Pérdidas. 16.01.1 La Suministrante. La Suministrante será responsable de, y soportará el riesgo total de pérdida; (i) respecto a cualquier pérdida o daño al Proyecto, a las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante, o cualesquiera otros bienes ubicados hacia su lado desde el Punto de Entrega; y, (ii) respecto a cualquier lesión personal o muerte, o pérdida de, o daño a cualesquiera otros bienes que se originasen del uso del Proyecto, de las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante, o de cualquiera otras propiedades en el lado de la Suministrante desde el Punto de Entrega, exceptuándose cualquier pérdida, daño o lesión que se origine de la negligencia, dolo o delito de la Suministrada o de los empleados o agentes de la Suministrada. 16.01.2 La Suministrada. La Suministrada será responsable de, y soportará el riesgo total de pérdida (i) respecto a cualquier pérdida o daño a las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada, y a las instalaciones de transmisión de la Suministrada, o a cualesquiera otros bienes ubicados en el lado de la Suministrada, desde el Punto de Entrega; y, (ii) respecto a cualquier lesión personal o muerte, o pérdida de, o daño a cualesquiera otras propiedades, que se originase del uso de las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada, de las instalaciones de transmisión de la Suministrada, o cualquiera otros bienes situados en el lado de la Suministrada desde el Punto de Entrega, exceptuándose cualquier pérdida, daño o lesión que se origine de la negligencia, dolo o delito de la Suministrante o de los empleados o agentes de la Suministrante.

Sección 16.02 Indemnizaciones. 16.02.1 Por parte de la Suministrante. La Suministrante protegerá, indemnizará y amparará a la Suministrada y a los miembros de su Junta Directiva, funcionarios, empleados, agentes y representantes contra y de todos y cualesquiera costos, gastos, daños, responsabilidades o pérdidas, incluyendo costos y honorarios de abogados, por o a cuenta de lesiones, corporales u otras, a, o muerte de personas, por daños a, o destrucción de propiedades que pertenezcan a la

Suministrada, a la Suministrante o a terceros, resultantes de, o atribuibles a, un incumplimiento o negligencia de la Suministrante, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, afiliadas, subsidiarias, subcontratistas o representantes, o que resulte de, se origine de, o en cualquier forma esté relacionado con el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con este Contrato o con la propiedad, mantenimiento u operación del Proyecto o de las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante, incluyendo la entrega de energía eléctrica en el Punto de Entrega, en lo que respecta a cualesquiera de tales costos, gastos, daños, responsabilidades o pérdidas que no estén cubiertos por seguro, exceptuándose únicamente aquellos costos, gastos, daños, responsabilidades o pérdidas que pudieran ser ocasionados por el incumplimiento, negligencia, dolo o delito de la Suministrada, los miembros de su Junta Directiva, sus funcionarios, empleados, agentes y representantes. La Suministrante protegerá, indemnizará y amparará a la Suministrada, de las demandas de los acreedores de la Suministrante a cualquier derecho, título o participación en las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada y en las instalaciones de transmisión de la Suministrada. 16.02.2 Por parte de la Suministrada. La Suministrada protegerá, indemnizará y amparará a la Suministrante y a sus directores, funcionarios, empleados, agentes, afiliado, subsidiarias, subcontratistas y representantes contra, y de todos, y cualesquiera costos, gastos, daños, responsabilidades o pérdidas, incluyendo costos y honorarios de abogados, por o a cuenta de lesiones, corporales u otras, a, o muerte de personas, o por daños a, o destrucción de propiedades que pertenezcan a la Suministrante, a la Suministrada o a terceros, resultantes de, o atribuibles a un incumplimiento o negligencia de la Suministrada, los miembros de su Junta Directiva, sus funcionarios, empleados, agentes y representantes, o que resulte de, se origine de, o en cualquier forma esté relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato, o con la propiedad, mantenimiento u operación de las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada, las instalaciones de transmisión de la Suministrada, o cualquier otra propiedad situada en el lado de la Suministrada desde el Punto de Entrega, incluyendo el recibo de energía eléctrica procedente del Punto de Entrega, en lo que respecta a cualquiera de tales costos, gastos, daños, responsabilidades o pérdidas que no estén cubiertas por seguro, exceptuándose únicamente aquellos costos, gastos, daños, responsabilidades o pérdidas que pudieran ser ocasionadas por el incumplimiento, negligencia, dolo o delito de la Suministrante, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, afiliadas, subsidiarias, subcontratistas o representantes. La Suministrada protegerá, indemnizará y amparará a la Suministrante de las demandas de los acreedores de la Suministrada a cualquier derecho, título o participación en el Proyecto, o en las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante.

DÉCIMA SÉPTIMA: Incumplimiento, Notificaciones en caso de incumplimiento y Resolución del Contrato.

Sección 17.01 Casos de Resolución por Incumplimiento de la Suministrante. Los acontecimientos siguientes, salvo que se produzcan como resultado directo o indirecto de un Caso de Incumplimiento de la Suministrada, constituirán Casos de un Incumplimiento de la Suministrante: a) Si la Suministrante no realiza los pagos debidos conforme a este Contrato, y tal incumplimiento continúa por un plazo de

veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de una notificación por escrito exigiendo dicho pago. b) Si la Suministrante no entrega a la Suministrada la Garantía de Cumplimiento del Contrato exigida conforme al presente Contrato, y tal incumplimiento continúa por un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de una notificación por escrito exigiendo la entrega de dicha garantía. c) El incumplimiento por parte de la Suministrante de cualquier otra obligación material derivada de este Contrato, si dicho incumplimiento no se subsana dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha en que la Suministrada le haya entregado notificación por escrito de dicho incumplimiento, la Suministrada podrá pedir la resolución del Contrato. d) La disolución de la Suministrante. e) La declaración de quiebra o suspensión de pagos de la Suministrante, o su comprobada incapacidad de pagar sus obligaciones al vencerse éstas.

Sección 17.02 Casos de Resolución por Incumplimiento de la Suministrada. Los acontecimientos siguientes, salvo que se produzcan como resultado directo o indirecto de un Caso de Incumplimiento de la Suministrante, constituirán Casos de Incumplimiento de la Suministrada: a) Si la Suministrada no realiza los pagos debidos conforme a este Contrato, y tal incumplimiento continúa por un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de una notificación por escrito exigiendo dicho pago. b) El incumplimiento por parte de la Suministrada de cualquier otra obligación material derivada de este Contrato, si dicho incumplimiento no se subsana dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha en que la Suministrante le haya entregado notificación por escrito de dicho incumplimiento, la Suministrante podrá pedir la resolución del Contrato. c) La extinción de la Suministrada, excepto en caso de fusión, escisión, consolidación o reorganización en que: (i) la entidad resultante pueda cumplir las obligaciones de la Suministrada derivadas del presente contrato de la misma manera que la Suministrada; (ii) la situación financiera de la entidad resultante no sea menos sólida que la de la Suministrada; y, (iii) la entidad resultante asuma expresamente las obligaciones de la Suministrada derivadas de este Contrato. d) La transmisión: (i) de cualquiera de las obligaciones de la Suministrada conforme al presente Contrato; o, (ii) de todos o una parte sustancial de los activos de la Suministrada, excepto en el caso de que los nuevos titulares asuman expresamente las obligaciones de la Suministrada conforme al Contrato, y ni la aptitud de dichos titulares para cumplir con las obligaciones de la Suministrada, ni su condición financiera, sea inferior a la de la Suministrada. e) La declaración de quiebra o suspensión de pagos de la Suministrada, o su comprobada incapacidad de pagar sus obligaciones al vencerse éstas.

Sección 17.03 Terminación: a) Al producirse un Caso de Incumplimiento de acuerdo con lo que se establece en esta Cláusula, la parte que no incurra en incumplimiento tendrá la facultad de resolver de pleno derecho el presente Contrato, al entregar a la parte que incumple notificación por escrito con diez (10) días calendario de anticipación, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que le corresponda conforme a este Contrato o cualquier otra fuente, sea que exista actualmente o llegue a existir en el futuro. b) Adicionalmente, la Suministrada podrá en cualquier

momento darlo por terminado, sin responsabilidad de su parte, pero con derechos a cobrar las indemnizaciones que procedan, en los casos que consigna la Ley de Contratación del Estado, y además, en los siguientes casos: (1) Si transcurridos sesenta (60) días calendario desde la Fecha de Vigencia del Contrato la Suministrante no ha obtenido todos los permisos y aprobaciones requeridas y necesarias de parte de las autoridades gubernamentales, sean nacionales o locales, cuando tales permisos sean necesarios para la construcción y operación del Proyecto; y, (2) Si transcurridos quince (15) días calendario desde la Fecha de Vigencia de este Contrato la Suministrante no ha entregado, en forma y fondo satisfactorios para la Suministrada, la Garantía de Cumplimiento del Contrato prevista en este documento. Los plazos consignados anteriormente podrán ampliarse si ocurre para ello causa justificada a criterio exclusivo de la Suministrada. c) En caso que la Suministrada resuelva el presente Contrato por razones de interés público, la Suministrante recibirá en pago y en carácter de indemnización justa por los daños y perjuicios que tal acción le ocasione al Suministrante, tal y como está establecido en el Artículo 28 reformado de la Ley de la Contratación del Estado, en base al monto de la inversión del Proyecto. d) En la terminación del Contrato por cualquiera de las causas detalladas en esta Sección, se dará inicio al procedimiento establecido en el Artículo No. 74 de la Ley del Subsector Eléctrico.

DÉCIMO OCTAVA: Cesión del Contrato, Derecho a Gravar y Abandono del Proyecto. Sección 18.01 Cesión del Contrato: a) La Suministrante no podrá ceder sus derechos y obligaciones en este Contrato, sin la autorización previa escrita de la Suministrada, la cual se dará a solicitud de la propia Suministrante, previa presentación de documentos en que, además, de acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asuma, se pruebe sin lugar a dudas la voluntad del Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas las obligaciones que para la Suministrante consigna el presente Contrato. b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 17.02, literales (c) y (d) del presente Contrato, en caso que la Suministrada por resolución legal o de las autoridades competentes se divida en el futuro en dos o más unidades comerciales, la Suministrada tendrá el derecho de ceder sus obligaciones y derechos bajo este Contrato, a la unidad que asuma el control sobre los bienes de la Suministrada situados en la región en donde el Proyecto esté localizado, o que asuma el control sobre los activos de generación y transmisión de la Suministrada. c) Salvo lo dispuesto en esta sección ni este contrato ni ninguno de los derechos u obligaciones que se deriven del mismo, podrán ser cedidos o de otra manera transferidos sin el previo consentimiento de la otra parte otorgada por escrito.

Sección 18.02 Derecho a Gravar. La Suministrante podrá gravar los derechos que le otorga el presente Contrato, en beneficio de cualquier Financista, con el consentimiento previo por escrito, otorgado por la Suministrada a solicitud de la Suministrante, en el entendido que dicha solicitud no será denegada sin justificación debidamente documentada.

DÉCIMO NOVENA: Fuerza Mayor y Caso Fortuito. Sección 19.01 Definición de Fuerza Mayor y Caso Fortuito. Se reconoce y acepta como

eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor, que son acontecimientos imprevisibles, o que previstos no han podido evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas del presente documento o del contrato que derive de él. Se considera Caso Fortuito, el Acontecimiento proveniente de la naturaleza, y Fuerza Mayor, el proveniente de la acción del hombre. La Parte que se acoja a tal causal deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para remediar su incapacidad de cumplimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no deberá ser motivada o tener relación con actos intencionados, negligentes, errores, omisiones o infracciones a alguna ley, regulaciones, normas, orden, etcétera. Las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito incluirán, sin que la siguiente enumeración sea limitativa, sucesos anormales como sabotaje, actos de guerra, condiciones meteorológicas anormales, inundaciones, terremotos, rayos, huracanes, incendios. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir razonablemente en la operación normal de una planta generadora de energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño o de construcción. En todos estos casos, la parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de 24 horas a la otra parte, la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar sobre el mismo tan pronto como sea factible.

Sección 19.02 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando: a) La suspensión de las operaciones o la reducción en el rendimiento de la producción no sea de mayor alcance o duración de lo que sea razonablemente necesario; y, b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Sección 19.03 Obligación de Probar. La obligación de probar si ha ocurrido o no una Fuerza Mayor o un Caso Fortuito recaerá sobre la Parte que esté reclamando la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Sección 19.04 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas. Ninguna obligación de pago que se origine según este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. No obstante, lo anterior, si la Fuerza Mayor o Caso Fortuito afecta el Proyecto, de forma que la Suministrante no pueda suministrar la Producción Mensual de Energía o la Capacidad Demostrada, la Suministrada no estará obligada a continuar realizando el pago total de los Cargos Fijos, sino que reducidos en proporción a la disminución que ocurra para la Capacidad Demostrada, durante los períodos en que se mantenga una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En el evento en que la Suministrada pague la totalidad de los Cargos Fijos ante esta circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito del Proyecto, la Suministrante estará obligada a hacer el reembolso respectivo, independientemente del cubrimiento o efectividad del seguro de interrupción comercial. Asimismo, si la Fuerza Mayor afecta a las

instalaciones o al sistema de la Suministrada, de forma que ésta no pueda recibir la Producción Mensual de Energía o la Capacidad Demostrada proveniente del Proyecto, la Suministrada continuará realizando el pago de los cargos fijos.

Sección 19.05 Prórroga de Límites de Tiempo. Siempre que a alguna de las Partes se le requiera comenzar o completar alguna acción dentro de un período específico de tiempo, tal período será prorrogado por la duración de cualquier Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra o continúe durante tal período y el plazo será también prorrogado por una cantidad correspondiente, a saber, la Fecha de Vigencia, la Fecha Programada para Inicio de Operación Comercial y eventos de similar naturaleza.

Sección 19.06 Resolución del Contrato por Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En caso de que un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se prolongue por un plazo de doce (12) meses o más, ininterrumpidamente, o de manera discontinua siempre que se trate del mismo evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato mediante notificación escrita que se dé a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

VIGÉSIMA: Disposiciones Generales. Sección 20.01 Disposiciones Supletorias. En lo no previsto, este Contrato se regirá por la legislación hondureña aplicable y particularmente por la Ley de Contratación del Estado.

Sección 20.02 Ley Aplicable. El presente Contrato se otorga, se interpretará y cumplirá de acuerdo con la legislación hondureña aplicable.

Sección 20.03 Sometimiento a Jurisdicción. En caso de que por cualquier razón no se pudiese resolver una disputa por los procedimientos previstos en la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato, la Suministrante renuncia al fuero de su domicilio y para todo lo relacionado con la interpretación, aplicación, cumplimiento y terminación de este contrato, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que designe la Suministrada.

Sección 20.04 Avisos y Notificaciones Personales. Cualquier aviso, demanda, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que le sea requerido o permitido de conformidad con este contrato, será hecho por escrito y será dado o entregado mediante notificación personal. Si se dirigen a la Suministrada: Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Edificio Banco Atlántida, 4to. Piso, 2da. Ave., 9na. y 10ma. Calles, Comayagüela, M. D. C., Honduras. Atención: Gerente General. Teléfono: (504) 237 8466/238 0809. Fax: (504) 237 8473. Si se dirigen a la Suministrante: Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE). Bo. El Rincón, 500 Mts. de Oficinas de Alcaldía Municipal del Distrito Central. Apartado Postal No. 1119. Tegucigalpa, M. D. C., Honduras. Atención: Presidente. Teléfono: (504) 236 8788. Fax: (504) 236 8438. Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a su recibo. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las partes, serán efectuados por

escrito dentro de los diez (10) días de la fecha de vigencia de tal cambio. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del Sistema Interconectado o de la operación del Proyecto se necesitan entre el personal de operación de la Suministrante y la Suministrada. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, E Mail, teléfono, etcétera).

Sección 20.05 Tributos y Aportaciones. La Suministrante será responsable por todos los tributos nacionales, o municipales, que recaigan sobre los bienes y los ingresos de la Suministrante y estará obligada, al pago de todas las aportaciones que pague cualesquiera otra sociedad que opere en Honduras, tales como las relativas a la seguridad social, al Instituto de Formación Profesional, al Fondo Social de la Vivienda y cualquiera otra.

Sección 20.06 Cobertura y Montos de Seguros. La Suministrante y todos sus subcontratistas, subsidiarias y afiliadas, que llevan a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción, operación o mantenimiento del Proyecto contratarán y mantendrán en vigencia seguros comprensivos de responsabilidad general, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón ocurriese algún daño que no está cubierto por los seguros previamente contratados por la Suministrante, la Suministrante asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, en conformidad con la ley.

Sección 20.07 Mantenimiento de Registros. Tanto la Suministrante como la Suministrada mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras, discos flexibles (disquetes), relacionados con el volumen o precio del suministro de energía eléctrica realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección, por cualquiera de las partes previo aviso razonable, dirigido a las oficinas principales de la parte no solicitante durante horas hábiles regulares. Todos estos materiales serán mantenidos en los archivos, durante un mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de su preparación.

Sección 20.08 Confidencialidad. a) Cualquier información privilegiada o patentada de una de las Partes (el Cedente), que sea divulgada o en cualquier otra forma sea recibida por la otra parte (el Cesionario) con motivo del cumplimiento de este Contrato, se mantendrá en forma confidencial, y el Cesionario no publicará ni divulgará ninguna información privilegiada o patentada en ninguna forma, a ninguna persona, por ningún motivo, razón o circunstancia, ni utilizará ninguna información privilegiada o patentada para sus propios fines o para beneficio de alguna otra persona, sin la previa aprobación escrita del

Cedente, aprobación que podrá ser otorgada o retenida por el Cedente a su sola discreción. Sin embargo, la Suministrante podrá revelar información privilegiada o patentada a cualquier probable Financista, para la evaluación por dicho probable Financista en relación con la provisión de fondos de inversión o financiamiento de la deuda, o refinanciamiento para cualquiera de tales financiamientos, para la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto; y además, siempre que ningún concepto en él represente, limite el derecho del Cesionario de proporcionar cualquier información privilegiada o patentada a algún tribunal u otra autoridad del Gobierno que tenga jurisdicción o que afirme tener derecho a dicha información, siempre que dicho Tribunal o autoridad gubernamental ordene que la información privilegiada o patentada sea proporcionada. La obligación de cada parte de guardar confidencialmente la información privilegiada o patentada, se considerará cumplida, si dicha parte observa con respecto a la misma, las mismas precauciones y garantías que observa con respecto a su propia información privilegiada o patentada similar o de la misma naturaleza. b) El término "Información Privilegiada" (o Patentada o Exclusiva) significa toda aquella información escrita u oral, que ha sido o es divulgada por el Cedente, o por cualquier subsidiaria, afiliada, funcionario, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista o socio del Cedente, o que de alguna u otra parte, en una relación de confidencialidad con el Cesionario, y que: (1) se relacione con asuntos tales como patentes, secretos profesionales, investigación y actividades de desarrollo, proyectos de contrato o contratos finales u otros convenios o arreglos comerciales, libros y grabaciones, presupuestos, estimados de costos, cálculos proforma, ingeniería del producto, acatamiento de las leyes ambientales, listas de vendedores, proveedores, información similar, que puede existir ocasionalmente; o, (2) el Cedente expresamente indique por escrito que es confidencial. Sin embargo, la Información Privilegiada o Patentada o Exclusiva, excluye aquella información que recae en las categorías siguientes: i. Información que, al momento de ser divulgada por el presente instrumento, ya sea del dominio público, que no haya sido información que llegara a ser del dominio público, por violación a éste o a algún contrato, o en violación de cualquier otra ley aplicable. ii. Información que, después de haber sido divulgada, de conformidad con este instrumento, pase a ser del dominio público, por violación a éste o a algún otro contrato, o en violación de cualquier otra ley aplicable. iii. Información diferente a la obtenida de terceras partes, que antes de su divulgación según el presente instrumento, ya hubiera estado en poder del que la recibe, ya sea que su divulgación no esté limitada a otro, o bien, que consecuentemente haya sido liberada de tal limitación. iv. Información obtenida por quien la recibe, proveniente de terceras personas con derecho independiente a divulgar la información; o, v. Información obtenida de investigación independiente sin hacer uso de, ni tener acceso a, la Información Privilegiada o Patentada. c) Cada una de las Partes conviene que tendrá disponible información privilegiada o patentada recibida de la otra parte, por sus propios funcionarios, empleados, agentes y representantes, únicamente en lo que sea necesario que éstos sepan; y que todas las personas con acceso a dicha información privilegiada o patentada, serán debidamente concientizada de la naturaleza confidencial de tal información privilegiada o patentada, y se les exigirá convenir en que mantendrán tal información privilegiada o patentada en

forma confidencial bajo términos substancialmente idénticos a los términos de este instrumento. d) En caso de contravención o de amenaza de contravención de las disposiciones contenidas en el párrafo (a) precedente por cualquier Cesionario, el Cedente tendrá derecho a un requerimiento judicial que restrinja a dicha Parte, de la contravención. Nada de lo aquí estipulado se considerará como una prohibición al Cedente de buscar cualquier otro recurso legal disponible o derecho para tal contravención, o intento de contravención de este Contrato. e) La obligación de mantener confidencialmente la información, permanecerá en vigor, no obstante, el vencimiento o la terminación de este Contrato, con respecto a cualquier información obtenida por cualquiera de las Partes antes de dicha terminación.

Sección 20.09 Información. Sujeta a la Sección 20.08 que antecede, cada una de las Partes, pondrá a la disposición de la otra Parte, la información relativa al Proyecto según sea razonablemente requerida para cumplir con los términos de este Contrato.

Sección 20.10 Duplicados. El presente Contrato se suscribe por duplicado, conservando cada una de las Partes un ejemplar y siendo ambos igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un solo contrato.

Sección 20.11 Divisibilidad. Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la Ley, tal decisión en forma alguna hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la Ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la Ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso que alguna de las Cláusulas de este Contrato, o secciones o Partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, la Suministrante y la Suministrada, negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la Ley por una disposición válida cuyo efecto económico fuera lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la Ley.

Sección 20.12 Derechos de Auditoría. Durante todo el plazo de vigencia del Contrato, la Unidad de Auditoría Interna de la Suministrada, tendrá derecho, mediante aviso previo razonable, de auditar los Libros y Registros de la Suministrante. La Parte auditada tendrá a la disposición tales registros en su oficina durante las horas laborales normales.

Sección 20.13 Pago de los Gastos de la Suministrada. La Suministrante deberá reembolsar a la Suministrada los gastos comprobados hasta por un máximo de quince mil dólares estadounidenses (US\$.15,000.00) en conexión con la preparación, redacción y negociación

del presente Contrato, incluyendo los gastos y honorarios de los asesores jurídicos y técnicos externos de la Suministrada. Estos reembolsos deberán ser hechos a la Suministrada, a más tardar quince (15) días calendario a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato.

Sección 20.14. Derecho Preferente de Adquisición. La Suministrada tendrá un derecho preferente para adquirir los bienes que integran el Proyecto a la terminación del plazo de este Contrato. Un (1) año antes de la terminación del Contrato, la Suministrante deberá hacer una propuesta a la Suministrada, respecto al valor de los bienes y a la forma de pago de ese valor. Las partes deberán continuar de buena fe, negociaciones sobre la materia hasta llegar a concluir un contrato de compra-venta o a concluir que no es posible convenir en uno. La Suministrante no podrá vender a terceros en Honduras en condiciones más favorables que las que haya ofrecido a la Suministrada.

Sección 20.15 Vigencia. Este Contrato comenzará a surtir efecto a partir de la Fecha de Vigencia.

Sección 20.16 Anexos. Las Partes indican para identificación los anexos a este Contrato, que forman parte integral del mismo, y que se mencionan en el texto y son los siguientes:

Anexo No. 1 GARANTÍAS. Anexo No. 2 FACILIDADES DEL PROYECTO. Anexo No. 3 PRUEBAS. Para constancia firmamos en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. José Manuel Arriaga Y., Gerente General (Suministrada). Testigo. Fredy Antonio Nasser Selman, Representante Legal (Suministrante). Testigo".

"ANEXO No. 1. GARANTÍAS. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y CAPACIDAD. CONTRATO No. 027/98. EL PRESENTE ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (El "Acuerdo"), se celebra el día de _____ de mil novecientos noventa y _____, entre el Estado de Honduras (el "Estado"), y _____, ("La Sociedad"), una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la "Sociedad" se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación de electricidad (el "Proyecto"), con el objeto de producir energía eléctrica, consistente tanto de energía como de capacidad, la cual será suministrada a la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA ("ENEE"), una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la "ENEE" y la "SOCIEDAD" han celebrado un Contrato de Suministro de Energía y Capacidad (el "PPA" por sus siglas en inglés "Power Purchase Agreement", el cual fue aprobado en todas y cada de sus partes por el Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras, mediante Decreto Legislativo No. 798, de fecha

de 1998, en el que se dispone el suministro de dicha capacidad y energía.

CONSIDERANDO: Que como condición para que "La Sociedad" cumpla el PPA, ha requerido que el "Estado" provea certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de "ENEE" bajo el PPA.

CONSIDERANDO: Que las Partes desean establecer y dejan formalizados por escritos sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el presente "Acuerdo".

PORTANTO: El "Estado" y la "Sociedad" por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. 1.1 Garantía a favor de: a. Cumplimiento bajo el PPA. En consideración de haber celebrado "La Sociedad" el PPA con "ENEE"; el "Estado", por este medio de manera irrevocable e incondicional, garantiza la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de la "ENEE" contenidas en el PPA y se compromete a agilizar el pago de las obligaciones allí contraídas y se obliga a pagar a "La Sociedad" todas y cada una de las sumas de dinero que "ENEE" tenga obligación de pagar a "La Sociedad" de conformidad con o según el PPA y que dejará de pagar la "ENEE" de conformidad con los términos del PPA. La obligación del "Estado" según el presente instrumento será mancomunada y solidaria con respecto a las obligaciones de la "ENEE", la que se originará con la sola falta de pago en las fechas en que corresponda, según el PPA. b. No otorgamiento de Renuncia ninguna de las obligaciones del "Estado" de conformidad con el presente instrumento será liberada o afectada en ninguna forma por razón de alguna prórroga en el plazo que "La Sociedad" otorgue a la "ENEE", la sustitución del beneficiario de esta garantía o cesión de sus derechos en el PPA, por alguna variación del PPA, o por cualquier otro acto o circunstancia. c. Garantía Adicional. Excepto lo que expresamente se disponga en el presente instrumento, ese "Acuerdo" será adicional a y no en substitución de, o derogación de ninguna otra garantía que la "Sociedad" pudiera tener en cualquier momento respecto a las obligaciones de "ENEE" de conformidad con el PPA. d. Aviso y Requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la "ENEE". "La Sociedad" podrá requerir mediante notificación escrita suscrita por el representante empresarial competente, el pago al "Estado" con el propósito de hacer cumplir este "Acuerdo". "El "Estado" sujeto a los términos y condiciones de este "Acuerdo" efectuará el pago a "La Sociedad", el décimo (10) día hábil después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por Acuerdo de las Partes o tácitamente si no existen un requerimiento formal posterior al mismo. e. Certificación. Un Certificado presentado por "La Sociedad" al "Estado" en relación con el monto vencido y adeudado por parte de "ENEE" a "La Sociedad" de conformidad con el PPA, será concluyente y obligatorio para el "Estado" una vez que se haya comprobado en los registros correspondientes y siempre que no haya error manifiesto o fraude. Cualquier certificado presentado por la "La Sociedad" respecto a los

montos pagaderos de conformidad con la Sección 1.1 (a), deberá estar acompañada de una copia de la Factura, la Factura Final u otro recibo de la "ENEE" que sea la base para el certificado.

2. DECLARACIONES. El "Estado" por este medio declara: 2.1 Poder y Facultades. Que el "Estado" y sus Representantes en este "Acuerdo" poseen poder y facultades completas y el derecho legal para incurrir en las obligaciones estipuladas en este instrumento para otorgar este "Acuerdo" y para cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

2.2 Fuerza Legal. Que el presente "Acuerdo" constituye la obligación legal, válida, obligatoria y ejecutable del "Estado" de conformidad con sus términos.

2.3 Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este "Acuerdo".

2.4 Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos del "Estado" contenidas en este instrumento constituyen obligaciones mancomunadas y solidarias del "Estado".

3. RENUNCIA, RECURSOS ACUMULATIVOS. 3.1 Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de algunas de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes de conformidad con este instrumento, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

3.2 Los derechos y recursos de las Partes estipulados en este instrumento son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por la Ley.

4. DISPOSICIONES GENERALES. 4.1 Ley Aplicable. El presente "Acuerdo" se otorga de conformidad con y será interpretado según las leyes de Honduras.

4.2 Aviso y Notificaciones. Cualquier aviso, demanda, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el presente "Acuerdo", será hecho por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante su depósito en cualquier oficina de correos del "Estado", porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte de la Dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizadas mediante aviso efectuado en forma similar. Si se dirigen al "Estado": Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Tegucigalpa, M. D. C., Honduras. Atención: Señor Secretario de Estado. Teléfono: (504) 222 1211/222 1278. Fax: (504) 238 2309. Si se dirigen a "La Sociedad":

Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE). Bo. El Rincón, 500 Mts. De Oficinas de Alcaldía Municipal del Distrito Central. Apartado Postal No. 1119, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras. Atención: Presidente. Teléfono: (504) 236 8788. Fax: (504) 236-8438. Atención: Presidente. Se considerarán que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo, en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha efectiva de tal cambio.

4.3 Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación de los términos de este "Acuerdo" obligará o comprometerá al "Estado", o a "La Sociedad", a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes.

4.4 Duplicados. El presente "Acuerdo" podrá ser otorgado simultáneamente en dos (2) o más duplicados o copias, cada uno de los cuales será considerado como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo acuerdo.

4.5 Divisibilidad. Si se determinara que alguna disposición de este "Acuerdo" fuera no ejecutable, nula o que en cualquier otra forma fuera contraria a la Ley, tal condición en forma alguna hará que ninguna otra disposición de este "Acuerdo" sea no ejecutable, nula o contraria a la Ley y el presente "Acuerdo" continuará en vigencia de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que dicha condición invalide el propósito o intención de dicho "Acuerdo". En caso que alguna de las disposiciones de este "Acuerdo", partes o aplicaciones de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o no válidas por algún Tribunal o Corte de jurisdicción competente, el "Estado", y "La Sociedad" negociará de buena fe la manera de poner en práctica y ejecutar un ajuste equitativo en las disposiciones de este "Acuerdo" con miras a alcanzar los objetivos del mismo, sustituyendo la disposición que fuere no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida, cuyo efecto económico estuviese lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la Ley.

4.6 Integración El presente "Acuerdo". Representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo y sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escritos o verbales) en relación con el asunto objeto de este instrumento. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios autorizados y sus sellos sean suscritas y estampados, respectivamente a este instrumento en tres ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo "Acuerdo" en el día y año consignados al principio".

"PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
REPRESENTANTE LEGAL (SOCIEDAD). GARANTÍA DE
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. FIANZA No. ~~1000~~ ENTIDAD
OFICIAL. EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(ENEE). OFERENTE:----- LÍMITE MÁXIMO: DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. . .), PARA GARAN-
TIZAR: El cumplimiento de la construcción y puesta en Operación
Comercial del Proyecto con cuarenta megavatios (40.0 MW) para el 20
de abril de 1999 y su operación Comercial desde entonces, según el
Contrato No. 027/98, de fecha 25 de marzo de 1998. Conste por el presente
documento que en adelante denominada la FIADORA, por este
medio garantiza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en
adelante denominada la ENTIDAD OFICIAL, el cumplimiento de las
obligaciones de ejecución del "Contrato de Suministro de Energía y
Capacidad" No. 027/98, en adelante denominado CONTRATO PRINCIPAL,
de obtener el financiamiento e instalar y poner en operación
comercial el proyecto con el propósito de realizar el suministro de
capacidad y energía eléctrica ENEE, según los términos y condiciones
del CONTRATO PRINCIPAL, por parte de , en adelante denominada la
Suministrante. Por tanto, en caso de que la Suministrante incumpla las
obligaciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL, entonces la
FIADORA estará obligada a cumplirlas conforme a las siguientes
condiciones y estipulaciones: 1. LA FIADORA garantiza el cumplimiento
de las obligaciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL. Cualquier
nueva obligación dimanante de cambios o modificaciones a dicho
CONTRATO PRINCIPAL no estará garantizada por la FIADORA, salvo
que ésta dé su consentimiento previo y por escrito a la ENTIDAD
OFICIAL. Cualquier cesión del contrato requiere el consentimiento o
aprobación de la FIADORA. La FIADORA no se hará responsable por
daños o perjuicios que se originen en causas de fuerza mayor o casos
fortuitos no imputables legalmente a la Suministrante. 2. LA FIADORA,
quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso
que, producido un incumplimiento por parte de la Suministrante, la
ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a la
FIADORA dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha
en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación
de los hechos principales. 3. En fianza, que será revalidada anualmente,
entrará en vigor desde quince (15) días a la Fecha de Vigencia del Contrato
hasta tres (3) meses después de finalizado el mismo. 4. En caso de
reclamación fundada, hecha por la ENTIDAD OFICIAL, la FIADORA
deberá pagar el importe de esta fianza a la ENTIDAD OFICIAL dentro
de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la reclamación.
5. La FIADORA sólo estará obligada a cumplir las obligaciones que
contrajo conforme al presente CONTRATO, siempre que la Suministrante
haya debido cumplirlas de acuerdo al CONTRATO PRINCIPAL. 6. Toda
reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por la ENTIDAD
OFICIAL a la FIADORA. Para efectos de reclamación también se
entiende a la Procuraduría General de la República como la ENTIDAD
OFICIAL. Firmado ----- de ----- de 199 ---. POR LA FIADORA
Fdo.) -----, Nombre y Título -----, POR LA
SUMINISTRANTE Fdo.) -----, Nombre y Título -----".

"ANEXO No. 2. FACILIDADES DEL PROYECTO. 1. Conjunto de
Generación de Combustible Pesado. 1.1. Motores de Combustible Pesado.
Los cuatro (4) motores SEMT PIELSTICK tipo 16PC2.6B son de
configuración en Vee, inyección directa, turbocargados y diseño de inter-

enfriamiento. 1.1.1. Especificación Generales de los Sistemas Internos. Cada Motor de Combustible pesado 16 PC2.6B está equipado con: *Sistema de Combustible. *Sistema de aceite de lubricación. *Sistema de agua de enfriamiento. *Sistema de arranque. *Sistema de carga de aire y gases de escape. *Sistema de arranque del motor. *Sistema de medición y protección. *Regulador de velocidad.

1.2 Generador. Los cuatro (4) generadores son auto enfriados, tres fases, polos salientes, sin escobillas y diseño sincrónico. Los accesorios típicos para cada generador son: *Sistema de seguridad y medición de velocidad. *Sensores de temperatura. *Interruptores para alarmas/disparos y monitoreo. *Regulador automático de voltaje. *Calentadores anti-condensación. *Controlador de factor de potencia. *Sistema de auto-enfriamiento. *Devanados de amortiguamiento. *Sistema de excitación. *Acople flexible motor-generador.

1.3 Rieles de Fijación y Pernos de Anclaje. Cuatro (4) juegos de fijación con pernos de anclaje para montaje del motor y el generador en la base de concreto, grouting y elementos de vibración.

1.4 Plataformas. Seis (6) plataformas con escaleras para instalación sobre el piso para fácil mantenimiento y acceso al motor.

2. Sistemas mecánicos Auxiliares. 2.1 Sistema de combustible. Para operación normal de planta se usará combustible pesado (HFO por sus siglas en inglés) y se utilizará combustible ligero (LFO para arranques y paradas del motor al igual que para limpieza de los turbos. 2.1.1 Sistema de Combustible ligero (LFO por sus siglas en inglés, Diesel): El sistema estará compuesto de: *Unidad de bomba de descarga de combustible ligero. *Tanque de almacenamiento de combustible ligero. *Unidad de bomba de transferencia de combustible ligero. *Bomba de alimentación de combustible ligero. *Tanque diario de combustible ligero. *Sistema de Tubería. 2.1.2 Sistema de Combustible Pesado (HFO por sus siglas en inglés, Bunker). El sistema estará compuesto de: *Unidades de bomba de descarga de combustible pesado. *Tanque de almacenamiento de combustible pesado. *Unidad de bomba de transferencias de combustible pesado. *Tanque asentamiento de combustible pesado. *Unidades separadoras para combustible pesado. *Tanques diarios de combustible pesado. *Bombas de alimentación de combustible pesado. *Unidades de inyección de combustible pesado (booster). *Unidades de combustible. *Sistema de tubería.

2.2 Sistemas de Aceite de Lubricación. 2.2.1 Sistema de Aceite de Lubricación del Motor. El Sistema estará compuesto de: *Bombas de aceite de lubricación principales. *Intercambiador de calor. *Válvulas termostáticas de tres vías. *Filtro principal de aceite de lubricación. *Bombas de aceite de pre-lubricación. *Unidades separadores de aceite de lubricación. *Sistema de tubería. 2.2.2 Sistema de Aceite de Lubricación de la Planta. El sistema estará compuesto de: *Unidad de bombas de descarga de aceite fresco de lubricación. *Tanque de almacenamiento de aceite fresco de lubricación. *Unidad de bomba de transferencia de aceite fresco de lubricación. *Unidad de bomba de transferencia de aceite de lubricación usado. *Tanque de almacenamiento de aceite de lubricación usado. *Sistema de tubería.

2.3 Sistema de Aire para Arranque. El Sistema estará compuesto de: *Compresor de aire de arranque. *Cilindros de aire de arranque. *Unidad de control del compresor de aire. *Compresor de aire de trabajo. *Cilindros de aire de arranque. *Sistema de tubería.

2.4 Sistema de Enfriamiento. 2.4.1 Sistema de Enfriamiento del Motor. El sistema estará compuesto de: *Bomba de agua de enfriamiento de alta temperatura. *Bomba de agua de enfriamiento de baja temperatura. *Módulos de enfriamiento. *Válvulas termostáticas de baja temperatura de tres (3) vías. *Tanque de expansión de baja temperatura. *Tanque de expansión de alta temperatura. *Unidades de pre-calentamiento de alta temperatura. *Radiadores de enfriamiento alta/baja temperatura. *Sistema de enfriamiento de inyectores. *Sistemas de Tubería.

2.5 Sistema Aire de Carga. El sistema estará compuesto de: *Silenciadores de aire de carga. *Filtros del aire de carga. *Sistema de ductos y bridas.

2.6 Sistema de Gases de escape. El sistema estará compuesto de: *Fuelles de expansión para ducto de escape. *Silenciadores de gases de escape. *Chimenea incluyendo luces para aviones.

2.7 Sistema de Vapor. El sistema estará compuesto de: *Calderas de gases de escape. *Módulo de alimentación de agua. *Módulo de caldera para quema de combustible ligero. *Condensador de vapor. *Sistema de retorno de condensado. *Sistema de tubería.

2.8 Sistema de Servicio. 2.8.1 Sistema contra Incendio. El sistema estará compuesto de: *Reservorio de agua cruda/contra incendio. *Unidad principal de agua contra incendio. *Estaciones de manguera. *Hidrantes. *Sistema de espuma para sala de máquinas. *Sistema de espuma y agua para tanques. *Sistema de espuma para cuarto de tratamiento de combustible. *Sistema de CO² para cuarto de alto voltaje. *Sistema de detección de fuego y alarma. *Sistema de tubería. *Extintores portátiles de CO² y polvo químico. 2.8.2 Sistema de tratamiento de aguas residuales. El sistema estará compuesto de: *Tanques de agua sucia. *Bombas de drenaje. *Bomba de lodos. *Filtros coalescentes. *Sistemas de aeración. *Sistemas de tubería. 2.8.3 Sistema de Tratamiento de Agua. El sistema estará compuesto de: *Unidad de tratamiento de agua. *Tanque de almacenamiento de agua tratada. *Sistema de tubería. 2.8.4 Generador de Emergencia Diesel.

2.9. Estructuras de acero.

3. Sistema eléctrico. 3.1 Equipo de Maniobras Principal. El sistema estará compuesto de: *Equipo de maniobras de medio voltaje. *Cubículo de generador. *Cubículo del punto neutro. *Cubículo de alimentadores de salida. *Cubículo de disyuntor de enlace. *Cubículo de alimentación de la estación transformadora. *Cubículo de medición de barra.

3.2 Sistema de Estación de Servicio. El sistema estará compuesto: *Transformadores auxiliares. *Paneles de bajo voltaje. *Alimentadores de salida. *Arrancadores de motores auxiliares.

3.3 Sistema DC. El sistema estará compuesto de: *Panel de control para la planta. *Rectificadores AC/DC.

3.4 Aterrizajes.

3.5 Yarda de Maniobras. El sistema estará compuesto de: *Bahía para la línea, con cable para interconexión. *Bahía de conexión en la subestación.

4. Sistema de Adquisición de Datos. 4.1 Sistema de Información/ Monitoreo de los Motores. El Sistema estará compuesto: *Escritorios de Monitoreo. *Paneles de motores. *Sistema de monitoreo e información. *Sistema de registro de eventos. *Sistema de alarmas. *Sistema para transferencia de datos al Centro Nacional de Despacho.

4.2 Sistema de Control y Protección. 4.3. Cables.

5. Edificios. *Sala de máquinas. *Edificio de cuarto de control. *Bodega. *Taller. *Edificios administrativos".

"ANEXO No. 3. PRUEBAS. Esta es una descripción general de las pruebas del fabricante de los motores de combustión. Las pruebas detalladas para las pruebas de Capacidad se comprenden en la Guía para la Prueba de Desempeño de la Planta.

1. Introducción. 1.1 Generalidades. Antes de las pruebas de Comportamiento y Operación Comercial se debe haber alcanzado una etapa avanzada de finalización. Este programa de recepción cubre las pruebas y mediciones en el Sitio para determinar el avance de la finalización que ha sido alcanzado. Estas pruebas son divididas en un programa de pruebas de pre-arranque, programa de pruebas en vacío y un programa de pruebas con carga. Cuando el propietario y el contratista acuerden mutuamente la completación en el Sitio, las pruebas de Comportamiento y operación comercial pueden comenzar.

1.2 Referencias y Garantías. La planta consiste de cuatro (4) máquinas 16 PC2. 6B diseñadas para operación en tierra, capaces de operar con combustibles pesados y livianos, destinados para operación en paralelo con el Sistema de Potencia.

1.3 Programa de Recepción de la Planta. Antes de entregar la planta al Propietario, la Planta debe ser sujeta a ciertas inspecciones y procedimientos de prueba (Pruebas de Completación en el Sitio). Las Pruebas de Completación en el Sitio son necesarias para demostrar al propietario y SEMT Pielstick que la Planta está lista para uso y satisface las Garantías Contractuales. Las Pruebas de Completación en el Sitio consiste de tres partes principales: a) Pruebas de pre-arranque. b) Pruebas de Vacío. c) Pruebas de Carga. a) Pruebas de pre-arranque. La prueba de pre-arranque se realiza en la fase final de la construcción, donde todos los equipos de la Planta están listos mecánicamente de acuerdo al diseño. La verificación de las inspecciones y completación de la construcción son realizadas durante esta fase del proyecto, a fin de reportar el progreso del trabajo, monitorear los estándares de calidad y prepararse para las próximas pruebas. Excepto por los detalles menores del trabajo que no afecten el

desempeño o la operación de la Planta, los siguientes puntos deben ser llenados en la fase de prueba de pre-arranque. *Todos los materiales y equipos de la planta tienen que haber sido instalados substancialmente de acuerdo con los diseños, revisados los alineamientos, lubricación, rotación e integridad de la presión hidrostática y todos los sistemas eléctricos deben haber sido verificados de correcciones, usando listados de revisiones relevantes y/o formatos de pruebas. *Todos los equipos y sistemas pueden ser operados de la manera y para los propósitos deseados y en una forma segura y prudente, y éstos han sido instalados de manera que no eliminan ninguna garantía del sistema o equipos del subcontratista o el fabricante. Las pruebas típicas de pre-arranque son: *Pruebas de presión estática, limpieza y lavado de la tubería. *Verificación de la correcta instalación del equipo, alineamiento del equipo. *Continuidad de los cables y revisión de los circuitos. *Pruebas de funcionalidad de los dispositivos de control y seguridad. *Pruebas de arranque de los motores eléctricos. b) Pruebas en Vacío. Durante las pruebas en vacío las Facilidades de la Planta son transferidas de un estado de completación mecánica a un estado probado de operación. Esto involucra la integración de varios equipos y sistemas para crear una planta, que puede operar y ser controlada de una manera segura y eficiente como fue diseñada. Las siguientes pruebas deben ser realizadas: *Revisión de todos los sistemas y equipos auxiliares. *Verificar la respuesta del equipo con los sistemas eléctricos, instrumentos y control. *Realizar las pruebas funcionales de los aparatos y sistema de control, monitoreo y desconexión (bloqueos, alarmas y dispositivos de disparo). c. Pruebas con carga. Las pruebas con carga significa llevar la planta a sus condiciones diseñadas de operación en una forma gradual y segura. Ciertas tareas incompletas, que necesiten de la operación son realizadas durante esta etapa. Durante las pruebas con carga una prueba de aprobación es llevarla a cabo con la misma secuencia de carga como fue realizada las pruebas en el taller.

2. Pruebas de Recepción. 2.1 Generalidades. La instalación mecánica y eléctrica estarán sujetas a ciertas inspecciones y procedimientos de prueba antes de las Pruebas de comportamiento y Operación Comercial. Estas pruebas son necesarias para demostrar al Propietario y SEMT PIELSTICK la disposición de la Planta para la Prueba de Comportamiento y son divididas en tres (3) partes: *Pruebas de Pre-arranque. *Pruebas en Vacío. *Pruebas con Carga. Se recomienda que la Planta sea probada tan pronto como las Partes estén listas.

2.2 Pruebas de pre-arranque. Las pruebas de Pre-arranque involucrarán las pruebas de los siguientes sistemas: *Sistemas contra-incendio. *Sistema de cables. *Sistema Eléctrico. *Sistemas de entrada de aire y gases de escape. *Sistema de tratamiento de desechos. *Sistema de vapor. *Sistema de tratamiento de agua. *Sistema de agua de enfriamiento de alta y baja temperatura. *Sistema de Combustible. *Sistema de aire de arranque. *Sistema de lubricación. Las pruebas especificadas que se realizarán pueden necesitar de la instalación de equipo, instalación de tubería, instrumentación y operación. a) Instalación de Equipo (sólo para los numerales que apliquen). Bombas, tanques, tanques de aire, filtros, intercambiadores de calor, enfriadores, motores generadores. *Revisión de niveles/alineamientos. *Revisión de los pernos de fundación. b) Instalación de Tubería (sólo para los numerales que apliquen). *Revisión si los sistemas son instalados de acuerdo a los

diagramas de diseño, diagrama de disposición (conexión de tubería, presencia del equipo, rutas, etcétera). *Revisión si las válvulas están instaladas correctamente en relación a la dirección de flujo. *Revisión si las válvulas de anti-retorno están instaladas adecuadamente. *Revisión si todos los drenajes y puntos de instalación están presentes y en los lugares adecuados (drenajes en los puntos más bajos, puntos de ventilación en los puntos más altos). *Revisión si el número, localización y aguante de los soportes es adecuado, para soportar el peso de la tubería y para dar estabilidad durante vibraciones. c) Instalación de instrumentos (sólo los numerales que apliquen). *Revisar si los instrumentos están completos y correctamente montados. d) Sistema de Operación (sólo los numerales que apliquen). Probar si el sistema está listo para operación y cumple con los requisitos de diseño. Tópicos específicos. *Sistema de tubería debe estar limpio, lavado y probado. *Revisar si se ha aplicado lubricantes al equipo rotativo. *Prueba de aislamiento a los motores eléctricos. *Revisión del equipo rotativo para libre movimiento. *Revisión de los motores eléctricos para una correcta rotación. *Revisar si los fusibles principales son de capacidad de acuerdo a los diagramas. *Revisión si los ajustes de las protecciones térmicas están de acuerdo a los datos de placa.

2.3 Pruebas de Vacío. Después que las pruebas de pre-arranque han sido completadas, el generador diesel debe ser arrancado bajo control manual, acorde con las instrucciones del fabricante. Durante las pruebas de operación por lo menos las siguientes observaciones deben ser hechas: *Velocidad de la máquina. *Temperatura y presión del aceite de lubricación. *Temperatura y presión del agua de enfriamiento. *Temperatura y presión del combustible. *Sistema de monitoreo por computadora. *Desempeño del turbocargador. *Funcionamiento adecuado de todos los equipos y sistemas auxiliares. *Operación de los dispositivos de seguridad y alarma, en particular aquellos que sólo pueden ser probados apropiadamente con la unidad corriendo. *Vibración y ruido en el generador diesel y/o sus auxiliares. *Revisión del regulador de velocidad. Sólo después de finalizar las pruebas del motor, se iniciarán las pruebas del equipo eléctrico y de protección. *Revisión de la secuencia de fases. *Revisión de la sincronización. *Sistema de protección. *Sistema de excitación de generador.

2.4 Pruebas con Carga. Después de finalizada la Prueba en vacío, se deberá seguir con las pruebas con carga gradualmente; las que deberán considerar al menos lo siguiente: *Revisar el desempeño de la máquina diesel y comparar con el reporte de prueba enviado por el fabricante. *Revisión de la estabilidad y vibración de la unidad con varias cargas. *Revisión de la respuesta del gobernador de velocidad a varias cargas. Durante la fase de la prueba con carga, las siguientes pruebas se deben realizar. A) Prueba de aprobación, con las máquinas operando con la misma secuencia de carga como fue realizado por el fabricante. Almacenar todas las lecturas de los instrumentos más relevantes y todas las alarmas/disparos u otros disturbios ocurridos durante la prueba de operación. Los datos a almacenar serán los incluidos en la hoja de datos proporcionados por el fabricante. El operador debe observar ruidos, vibraciones, fugas, etcétera, de las unidades y anotarlas con los fenómenos y circunstancias bajo las cuales fueron observadas. Cuando la prueba de aprobación ha sido completada satisfactoriamente, las unidades deben ser preparadas para realizar las pruebas de rechazo de carga. B) Pruebas de Rechazo de Carga.

Para probar el comportamiento de la unidad de control de velocidad, se debe hacer la prueba de rechazo de carga comenzando con paso de 50% a 0% después de 75% a 0% y finalmente de 100% a 0%, siempre que los análisis de la prueba de rechazo de carga previa muestren que no se excederán los límites de seguridad de velocidad en la próxima prueba de rechazo de carga. Durante las pruebas de rechazo de carga se deben almacenar los datos de carga del generador, velocidad de la máquina, voltaje del generador en función del tiempo. El Contratista, bajo el contrato con la Suministrante, asegurará que la planta complete el Programa de Recepción descrito aquí. Las pruebas específicas a las que la Suministrada asistirá serán acordadas de mutuo acuerdo e incluirán como mínimo: *Pruebas a los equipos de medición y protección de la interconexión. *Pruebas de calibración de los sistemas de alto voltaje para la interconexión. *Pruebas de arranque y sincronización. *Pruebas de rechazo de carga. La Suministrante mantendrá informada a la Suministrada de la programación de estas pruebas. La Suministrada deberá de disponer de su representante para estas pruebas. La Suministrada podrá atestiguar otras pruebas. Los tiempos establecidos para estas pruebas estarán sujetos a la programación del Contratista y dicha programación podrá estar sujeta a modificaciones. Todos los ajustes de los equipos de protección, excitación y gobernador estarán sujetos a los datos suministrados por el fabricante y verificación con los datos de los estudios eléctricos suministrados por la Suministrada. Guía para la Prueba de Desempeño de la Planta.

1. Condiciones de referencia en el Sitio. Todas las pruebas de desempeño y cantidades garantizadas están basadas en las Condiciones de Referencias de Sitio como fueron definidas en el Contrato. *Temperatura Ambiente (máxima) 40 oC. *Presión barométrica total 760 mbar. *Humedad relativa 85%. *Temperatura del Agua de Enfriamiento para Aire de Carga 46 oC.

2. Pruebas de Desempeño. Estos lineamientos forman la base para los procedimientos de prueba detallados a ser desarrollados por el Contratista de acuerdo al contrato y cubrirá: *Potencia neta de salida.

3. Requisitos específicos para la Prueba. A) El objetivo de las Pruebas de Desempeño es determinar que la facilidad cumple con las características garantizar en el contrato para la potencia neta de salida. B) Las partes involucradas en las Pruebas de Desempeño son el Contratista, Suministrante y la Suministrada. C) Las Pruebas de Desempeño serán dirigidas por el Contratista, usando el personal de la Suministrante (complementada por el personal de Contratista bajo la supervisión y control del Contratista para operar la Facilidad durante la Prueba del Desempeño. D) La Prueba de Desempeño mide la capacidad de toda la facilidad y no los componentes individuales. E) Los términos definidos en el contrato tienen el mismo significado que el Procedimiento de Prueba de Desempeño y viceversa. F) Todas las Partes intentarán minimizar el impacto en la ejecución de las pruebas de Desempeño que puedan ser causas por cambios laborales. G) El Contratista recolectará la información de acuerdo a los Procedimientos de la Prueba de Desempeño durante la ejecución de la Prueba y entregará a la Suministrante una copia de todos los datos inmediatamente después de la conclusión de la Prueba, o tan pronto como sea razonablemente práctico. El Contratista analizará los datos y enviará un reporte a la Suministrante dentro de los siete (7) días

después de finalizada la prueba aún si la prueba no ha sido satisfactoria. H) La temperatura ambiente será medida en varios lugares cercanos a la succión de los filtros de aire pero de tal manera que sus lecturas no sean afectadas por la operación de cualquier equipo de la planta. I) La presión atmosférica en el sitio será medida por un barómetro de mercurio. El barómetro será localizado a la elevación del sitio cerca de la succión de los filtros de aire, pero no debe ser un lugar presurizado. J) Los medidores e instrumentos usados para medir la Potencia neta de Salida le deberán ser suministrados con sus certificados de calibración de acuerdo a los estándares internacionales. K) El sistema Internacional de medidas (SI) será usado en las Pruebas de Desempeño. L) El agua cruda para obtener agua potable, vapor y agua de enfriamiento serán suministrados por la Suministrada en las cantidades, calidad y forma requerida. M) El Contratista suministrará cualquier equipo especial de medición para la Prueba de Desempeño sin costo adicional para la Suministrante. Los equipos especiales de medición que no necesitan para la operación normal del equipo, deberán ser removidos por el Contratista en un tiempo conveniente después de la Prueba de Desempeño. N) El procedimiento de la Prueba de Desempeño usará los métodos de corrección acordados por las Partes involucradas para ajustar las condiciones de la Prueba de Desempeño a las Condiciones de Referencia en el sitio definidas en el Contrato. Estos métodos deberán estar incluidos en los Procedimientos de la Prueba de Desempeño suministrados por el Contratista. O) Durante la Prueba de Desempeño todos los instrumentos de la planta deben ser monitoreados y todos los parámetros deben permanecer dentro de límites aceptables.

4. Potencia Neta de Salida. La Prueba de la Potencia Neta de Salida será conducida por el Contratista para demostrar a la Suministrante que la facilidad es capaz de alcanzar la Potencia Neta de Salida será medida en el medidor de la Sub-estación en la barra 13.8 KV. Los resultados de la prueba serán ajustados a las Condiciones de Referencia en el Sitio como fueren definidos en los Lineamientos de Prueba de Desempeño. La Prueba de Potencia Neta de Salida será juzgada como satisfactoria cuando la Planta ha operado por un período de cuatro (4) horas durante las cuales la Potencia Neta de Salida garantizada ha sido demostrada. La Prueba de Potencia Neta de Salida será realizada de acuerdo a los procedimientos de prueba de desempeño establecidos por la Suministrante y el Contratista, y sujeta a cumplir con las condiciones de desempeño acordadas. Requisitos Específicos de Prueba. A) La planta operará en estado estable durante todo el período de prueba. B) La Suministrada pondrá a la disposición de la Suministrante la carga necesaria para realizar las Pruebas de Desempeño. C) Durante las pruebas el contratista también demostrará otras garantías entre el Contratista y la Suministrante. La Suministrante podrá determinar cuando todas las garantías entre el Contratista y la Suministrante han sido satisfactorios previo a la determinación de que la Planta podrá ser puesta en Operación Comercial a la Suministrada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.** CARLOS ROBERTO FLÓRES FACUSSÉ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. J. DELMER URBIBO PANTING SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. GUSTAVO A. A. FARO Z.

SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL. JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. REGINALDO PANTING PEÑATE, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. GABRIELA NÚÑEZ DE REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CRISTÓBAL E. CORRALES CÁLLIX, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL. NORMAN GARCÍA PAZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO. ANDRÉS VÍCTOR ARTILES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. MARCO ANTONIO ROSA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. ARÍSTIDES MEJÍA CASTRO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. TOMÁS R. LOZANO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. HERMAN ALLAN PADGETT, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTE. PEDRO ARTURO SEVILLA GAMERO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. ELVIN ERNESTO SANTOS LOZANO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. ANÍBAL DELGADO FIALLOS, DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO. JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL. MOISÉS STARKMAN PINEL, SECRETARIO TÉCNICO Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ CÓRDOVA
Secretario

JOSÉ ANGEL SAAVEDRA POSADAS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de mayo de 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente,

ELVIN ERNESTO SANTOS LOZANO